



Medellín, lunes 13 de marzo de 2023

UNIDOS

INGACETA DEPARTAMENTAL



N° 23.956

Registrando la historia de Antioquia desde 1908

48 Páginas

Registrado en el Ministerio de Gobierno por Resolución N° 000474 de junio de 1967 | Tarifa postal reducida N° 2333 de la Administración Postal Nacional - Porte Pagado

IN SUMARIO

IN DECRETOS

IN COMERCIALES



SUMARIO DECRETOS MARZO 2023

Número	Fecha	Página	Número	Fecha	Página
2023070001360	Marzo 10	3	2023070001365	Marzo 10	21
2023070001361	Marzo 10	6	2023070001366	Marzo 10	24
2023070001362	Marzo 10	11	2023070001367	Marzo 10	28
2023070001363	Marzo 10	14	2023070001368	Marzo 11	31
2023070001364	Marzo 10	17			



Radicado: D 2023070001360

Fecha: 10/03/2023

Tipo: DECRETO

Destino:



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN

DECRETO

Por medio del cual se causan novedades en la Planta de Cargos de Docentes, Directivos Docentes y Administrativos financiados con recursos del Sistema General de Participaciones.

LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN, en uso de las atribuciones legales, y en especial las conferidas por la Ley 715 de 2001, el Decreto 2020070002567 del 05 de noviembre de 2020, modificado por la Ordenanza 23 del 6 de septiembre de 2021, y el Decreto 648 del 19 de abril de 2017, que modifica y adiciona el Decreto 1083 y El Decreto 1075 de 2015, Reglamentario Único del Sector de la Función Pública y,

CONSIDERANDO QUE:

Mediante el Decreto 2020070002567 del 05 de noviembre de 2020 se determina la estructura administrativa del Departamento y mediante Ordenanza No. 23 del 6 de septiembre de 2021 se otorga funciones a la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia, para administrar las instituciones educativas y el personal docente, directivo docente y administrativo, para lo cual podrá realizar nombramientos, trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conceder y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demás novedades administrativas a los docentes, directivos docentes y personal administrativo que laboran en los diferentes Establecimientos Educativos de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia.

El Decreto Departamental No. 2021070001271 del 26 de marzo de 2021, modificó la planta de cargos docente, directivo docente y administrativo para la prestación del servicio educativo en los Establecimientos adscritos a los municipios no certificados del Departamento de Antioquia, financiados con recursos del Sistema General de Participaciones.

El artículo 6º de la Ley 715 de 2001, establece que a los departamentos les compete administrar la planta del personal docente, directivo docente y personal administrativo en los municipios no certificados, con el fin de ejecutar, vigilar y evaluar el servicio educativo; nombrar, remover, trasladar, sancionar, estimular, dar licencias y permisos de acuerdo con las necesidades del servicio; orientar, asesorar y en general dirigir la educación; todo ello de acuerdo con la ley 115 de 1994, el Estatuto Docente y la Ley 60 de 1993.

El Decreto 1075 de 2015 determina los criterios generales para la organización de las plantas docentes y directivos docentes (Título 6, Capítulo 1, Sección 1).

El anterior Decreto permite la asignación de nuevas plazas docentes y directivos docentes en algunos establecimientos educativos, de acuerdo al estudio técnico presentado por la Dirección de Permanencia Escolar para la viabilización de la nueva planta de cargos docentes y directivos docentes.

El Artículo 2.4.6.1.1.6, "Conversión de cargos: La conversión consiste en el cambio de un cargo por otro o la unión de dos o más cargos vacantes, para dar origen a uno nuevo de igual, menor o superior categoría, en razón de la naturaleza y complejidad de sus funciones, necesario para ampliar o mejorar la prestación educativo estatal".

"Por medio del cual se causan novedades en la Planta de Cargos docente, directivo docente y administrativo, financiada con el Sistema General de Participaciones"

Mediante Decreto 2023070000833 del 08/02/2023, se traslada sin solución de continuidad por convenio interadministrativo para el Distrito Especial de Ciencia, Tecnología E Innovación de Medellín a la Señora Sonia Angélica López Daza, identificada con cédula de ciudadanía 21.481.781, quedando vacante la plaza 18921 en el nivel de Secundaria y Media, área de Idiomas Extranjero- Inglés en la I.E. COLOMBIA- I. E. COLOMBIA - SEDE PRINCIPAL.

En el Decreto 2023070001298 del 4/03/2023 se traslada el docente Oscar Alberto Villegas, identificado con cédula de ciudadanía 71.700.886, en el nivel de Secundaria y Media, área Matemáticas para la I.E. GABRIELA MISTRAL, quedando vacante la plaza 18520 en el área de Ciencias Naturales- física en la I.E. PRESBITERO BERNARDO MONTOYA, sede LICEO PRESBITERO BERNARDO MONTOYA- SEDE PRINCIPAL.

Mediante fallo de Tutela N° 004 del 20/02/2023, el Juzgado Promiscuo Municipal de Argelia- Antioquia indica conceder el término de quince (15) días para que la Gobernación de Antioquia –Secretaría de Educación Departamental- Dirección de Talento Humano, a partir de la notificación de la presente acción de tutela, garantice los derechos fundamentales de Educación, igualdad, dignidad humana, mínimo vital, libertad de escoger profesión u oficio y la participación política, de los niños, niñas y adolescentes de las veredas los Mesones y alto de Samaná.

Expuesto lo anterior, se hace necesario asignar dos (2) nuevas plazas docentes en el nivel de Básica Primaria a las siguientes Instituciones Educativas del municipio de Argelia:

I. E. SANTA TERESA, SEDE ALTOS DE SAMANA, Plaza N°18921, convertirla al nivel de Básica Primaria.

I. E. R. PRESBITERO MARIO ANGEL, SEDE MESONES Plaza N° 18520, convertirla al nivel de Básica Primaria

Por lo expuesto anteriormente, la Secretaría de Educación,

DECRETA:

ARTÍCULO 1°: Convertir las plazas docentes oficiales que se describen a continuación:

MUNICIPIO	ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO	SEDE	N° PLAZA	PLAZA MAYORITARIA NIVEL-AREA
GIRARDOTA	I.E. COLOMBIA	I.E. COLOMBIA SEDE PRINCIPAL.	18921	IDIOMAS EXTRANJERO- INGLÉS BÁSICA SECUNDARIA Y MEDIA
COPACABANA	I.E. PRESBITERO BERNARDO MONTOYA I	LICEO PRESBITERO BERNARDO MONTOYA- SEDE PRINCIPAL.	18520	CIENCIAS NATRURALES- FÍSICA BÁSICA SECUNDARIA Y MEDIA

"Por medio del cual se causan novedades en la Planta de Cargos docente, directivo docente y administrativo, financiada con el Sistema General de Participaciones"

ARTICULO 2°: Las plazas convertidas en el artículo anterior quedarán asignadas al Municipio de Argelia:

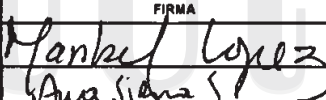
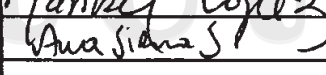


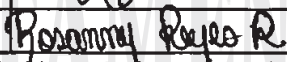
MUNICIPIO	ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO	SEDE	N° PLAZA	PLAZA MAYORITARIA NIVEL-AREA
ARGELIA	I. E. SANTA TERESA	ALTOS DE SAMANA	18921	BÁSICA PRIMARIA TODAS
ARGELIA	I. E. R. PRESBITERO MARIO ANGEL	MESONES	18520	BÁSICA PRIMARIA TODAS

ARTÍCULO 3°: Para los efectos legales pertinentes enviar copia del presente Acto administrativo a la Subsecretaria Administrativa, áreas Nómina. Planta de Personal y Hoja de vida.

ARTÍCULO 4°: Registrar la novedad en las bases de datos del Sistema de Información Humano y Planta de Cargos de la Secretaría de Educación y archívese copia del presente Decreto.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


MÓNICA QUIROZ VIANA
 Secretaria de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Revisó:	Maribel López Zuluaga Subsecretaria Administrativa		8. 03 2023
Revisó:	Ana Milena Sierra Salazar Directora de Talento Humano		08/03/2023
Revisó:	Giovanna Isabel Estupiñan Mendoza Directora de Asuntos Legales		09/03/20
Revisó:	Camilo Franco Agudelo Abogado Contratista		09/03/2023
Proyectó:	Rosanny Reyes Rodríguez Profesional Contratista		8/03/2023
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma. //			



Radicado: D 2023070001361

Fecha: 10/03/2023

Tipo: DECRETO

Destino:



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION**

DECRETO N°

Por el cual se nombra en Provisionalidad Vacante Definitiva unos docentes en la Planta de cargos del Departamento de Antioquia, pagado con recursos del Sistema General de Participaciones a través del aplicativo Sistema Maestro

LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN, en uso de las atribuciones legales, y en especial las conferidas por la Ley 715 de 2001, el Decreto 2020070002567 del 05 de noviembre de 2020, modificado por la Ordenanza 23 del 6 de septiembre de 2021, y el Decreto 648 del 19 de abril de 2017, que modifica y adiciona el Decreto 1083 de 2015, Reglamentario Único del Sector de la Función Pública y el Decreto 1075 de 2015,

CONSIDERANDO QUE:

Mediante el Decreto 2020070002567 del 5 de noviembre de 2020, modificado por la Ordenanza 23 del 06 de septiembre del 2021, se determina la estructura administrativa de la administración Departamental y se otorga funciones a la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia, para administrar las instituciones educativas y el personal docente, directivo docente y administrativo, para lo cual podrá realizar nombramientos, trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conocer y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demás novedades administrativas a los docentes, directivos docentes y personal administrativo que labora en los diferentes Establecimientos Educativos de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia.

Mediante el Decreto Departamental 2021070001271 del 26 de marzo de 2021, se modificó la Planta de cargos de Personal Docentes y Directivos Docentes para la prestación del Servicio Educativo en los municipios no certificados del Departamento de Antioquia, financiados con recursos del Sistema General de Participaciones.

El literal b del artículo 13 del Decreto 1278 de 2002, señala que cuando se trate de proveer vacantes definitivas se podrá efectuar nombramiento en provisionalidad hasta cuando se provea el cargo en período de prueba o en propiedad con personal que reúna los requisitos del cargo.

El Decreto 490 del 28 de marzo de 2016, mediante el cual reglamenta el Decreto Ley 1278 de 2002 en materia del tipo de empleos del Sistema Especial de Carrera Docente y su provisión, y otras disposiciones, y se adiciona el Decreto 1075 de 2015 Único Reglamento del Sector Educación.

La Resolución 016720 del 27 de diciembre de 2019, por la cual se implementa el Aplicativo de que trata el Artículo 2.4.6.3.11 del Decreto 1075 de 2015, el cual se denomina "Sistema Maestro", que forma parte del Sistema de Información Nacional de Educación Básica y Media, y establece los procedimientos y criterios para que su uso permita la provisión de vacantes definitivas de cargos docentes bajo la modalidad de Nombramiento Provisional en los establecimientos educativos oficiales de las entidades territoriales certificadas en educación, de conformidad con lo establecido en el Capítulo 2, Título 6, Parte 4, Libro 2 del Decreto 1075 de 2015.

Según lo dispuesto por los artículos 44, 45 y 67 de la Constitución Política de Colombia y, para garantizar la debida prestación del servicio educativo a niños y jóvenes del Departamento de Antioquia, como un derecho fundamental y servicio público esencial, se hace necesario realizar nombramientos provisionales, a fin de cubrir las vacantes existentes.

Los Docentes que por este acto administrativo se nombran, reúnen las calidades establecidas en el artículo 3 del Decreto 1278 de junio de 2002, y el artículo 119 de la Ley 115 de 1994, y lo establecido en los Artículos 5° y 7° de la Resolución 06312 del 7 de abril de 2016 para desempeñar la función docente.

Por lo anteriormente expuesto, la Secretaria de Educación,

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO: Nombrar en Provisionalidad Vacante Definitiva, en la Planta de cargos del Departamento de Antioquia, pagado con Recursos del Sistema General de Participaciones, a los educadores que se indica a continuación:



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION**

N°	DOCENTE A NOMBRAR	CÉDULA	TÍTULO	MUNICIPIO	INSTITUCIÓN EDUCATIVA - SEDE	NIVEL - ÁREA	N° DE PLAZA	EN REEMPLAZO DE
1	KARINA FRANCISCA MOSQUERA MOSQUERA	1131044498	LICENCIADO EN BIOLOGÍA Y QUIMICA	NECHI	I.E.R TRINIDAD ARRIBA sede C.E.R TINIDAD ABAJO	CIENCIAS NATURALES QUIMICA	2696	MORENO ALVAREZ CESAR AUGUSTO 10250825 TRASLADO
2	MARTHA JUDITH SOTO HERNANDEZ	1019049811	LICENCIADA EN INFORMATICA - MAGÍSTER EN MÉTODOS DE ENSEÑANZA EN EDUCACIÓN PERSONALIZADA	CACERES	I. E. GASPAR DE RODAS sede LICEO GASPAR DE RODAS -SEDE PRINCIPAL	TECNOLOGIA DE INFORMATICA	1351	RUTH RODRIGUEZ CRISTIAN ANDRES 1082974941 RENUNCIA
3	NUBIA MARIA MENCO DE MONTES	39267884	LICENCIADO EN EDUCACION BASICA	CAUCASIA	I. E. R MARGENTO sede I. E. R MARGENTOS SEDE PRINCIPAL	PRIMARIA	1972	RODRIGUEZ GARCIA ALBA NELLY 42981691 RENUNCIA
4	JAFET MONTERROSA ORTEGA	1067927331	INGENIERO DE SISTEMAS	NECHI	I.E.R TRINIDAD ARRIBA sede C. E. R. TRINIDAD ABAJO	MATEMATICAS	2695	JHONNY PACHECO MORENO 1077430556 TRASLADO
5	BLANCA MERCEDES LUJAN GONZALEZ	1102806875	LICENCIADA EN EDUCACION BASICA CON ENFASIS EN MATEMATICAS - MAGISTER EN EDUCACION	CAUCASIA	I. E. SANTO DOMINGO sede CER EL CAMELLO	MATEMATICAS	2112	NUEVA PLAZA VACANTE
6	GLORIA GIZELA MONSALVE HERNANDEZ	21587410	LICENCIADO EN EDUCACION PREESCOLAR CON ENFASIS EN INGLES	CACERES	C. E. R. ANARA sede C.E.R. SAN PABLO	PREESCOLAR	19659	NUEVA PLAZA VACANTE
7	YENITH ANTONIA PERNET CALDERA	26039055	LICENCIADA EN CULTURA FISICA, RECREACION Y DEPORTES	EL BAGRE	C. E. R. EL REAL sede C. E. R. VILLA ABAJO	PRIMARIA	2115	MIRANDA NUÑEZ LUZ NELLY 33202136 TRASLADO
8	ZAIDITH DEL CARMEN TORREGROZA VERGARA	34944830	LICENCIADA EN EDUCACION BASICA CON ENFASIS EN HUMANIDADES, LENGUA CASTELLANA, E INGLES	TARAZA	I. E. LA INMACULADA sede PUQUI	PRIMARIA	19663	NUEVA PLAZA VACANTE
9	ANA MARÍA RIASCOS VARGAS	43984117	LICENCIADA EN FILOSOFIA Y LETRAS - MAGISTER EN ESTUDIOS EN INFANCIAS	GRANADA	I. E. JORGE ALBERTO GOMEZ GOMEZ sede E U JESUS MARIA YEPES	PRIMARIA	10261	ZULUAGA GOMEZ MARIA EUGENIA 21778315 RENUNCIA
10	YUDIS LORENA ASPRIILA MORENO	1077441722	LICENCIADA EN ESPAÑOL Y LITERATURA	SANTA ROSA DE OSOS	I.E.R. MONSEÑOR MIGUEL ANGEL BUILES sede I.E.R. MONSEÑOR MIGUEL ANGEL BUILES - SEDE PRINCIPAL	HUMANIDADES Y LENGUA CASTELLANA	6903	MARLYN DEL CARMEN AVILA OJEDA 50904374 TRASLADO
11	ANDRÉS FELIPE CUERVO DIAZ	8027460	INGENIERO AERONAUTICO - MAGISTER EN INGENIERIA	SANTA ROSA DE OSOS	I. E. CARDENAL ANIBAL MUÑOZ DUQUE sede I. E CARDENAL ANIBAL MUÑOZ DUQUE - SEDE PRINCIPAL	TECNOLOGIA DE INFORMATICA	6718	CUBILLOS FRANCO JEYSSON ALDEMAR 80904284 TRASLADO POT
12	CONSUELO GOMEZ RODRIGUEZ	22539396	LICENCIADO EN EDUCACION BASICA PRIMARIA CON ENFASIS EN CIENCIAS SOCIALES - ESPECIALISTA EN PEDAGOGIA DE LA RECREACION ECOLOGICA	YARUMAL	I. E. EL CEDRO sede C. E. R. EL PUEBLITO	PRIMARIA	7497	CAVADIA ARTEAGA MAYIBE DEL ROSARIO 34971528 RENUNCIA
13	LUZ ADIELA CARDONA SIERRA	43841298	LICENCIADO EN EDUCACION BASICA CON ENFASIS EN CIENCIAS NATURALES Y EDUCACION AMBIENTAL	ITUANGO	I. E. LUIS MARIA PRECIADO ECHAVARRIA sede C. E. R. EL CEIBO	PRIMARIA	6268	PEREZ GARCIA GLORIA ADELAIDA 35514345 TRASLADO



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION**

N°	DOCENTE A NOMBRAR	CÉDULA	TÍTULO	MUNICIPIO	INSTITUCIÓN EDUCATIVA - SEDE	NIVEL - ÁREA	N° DE PLAZA	EN REEMPLAZO DE
14	ÁNGEL NIVARDO SÁNCHEZ SANDOVAL	88235577	INGENIERO CIVIL - ESPECIALISTA EN EDUCACIÓN, EMPRENDIMIENTO Y ECONOMÍA SOLIDARIA	BRICEÑO	I. E. ANTONIO ROLDAN BETANCUR sede C. E. R. PALMICHAL	MATEMATICAS	5789	CARLOS EDUARDO ARGOTI PATIÑO 1042765138 TRASLADO
15	MARLY JULIETH LONDOÑO URREGO	32104935	LICENCIADO EN PEDAGOGÍA INFANTIL	EBEJICO	I. E. R. BOYACA sede COLEGIO BOYACA - SEDE PRINCIPAL	PREESCOLAR	8339	RESTREPO CANO CLAUDIA PATRICIA 43847789 TRASLADO POR NECESIDAD DEL SERVICIO
16	ALBERTO JOSE MEJÍA NAVARRO	1082474951	NORMALISTA SUPERIOR	GIRALDO	I.E.R. SANTA ROSA DE LIMA sede E R TOYO	PRIMARIA	8631	IRMA DE JESUS MAZO TUBERQUIA 32218369 TRASLADO POT
17	MARIA DE LOS ANGELES AGUDELO ZAPATA	32275381	LICENCIADA EN ETNOEDUCACION - ESPECIALISTA EN ADMINISTRACIÓN DE LA INFORMÁTICA EDUCATIVA	FRONTINO	I. E. R. GABRIELA WHITE DE VELEZ sede E R PIEDRAS BLANQUITAS	PRIMARIA	8451	DANIELA MONSALVE MAYA 1128470130 TRASLADO
18	WILSON ALEXANDER CEBALLOS MUÑOZ	8061574	LICENCIADO EN EDUCACIÓN BÁSICA CON ÉNFASIS EN LENGUA CASTELLANA - ESPECIALISTA EN PEDAGOGIA Y DIDACTICA	GIRALDO	I.E.R. SANTA ROSA DE LIMA sede E U FERNANDO HINCAPIE TASCÓN	PRIMARIA	8629	LONDONO VILLA RUTH MARCELA 22116170 RENUNCIA
19	BERTA LUCÍA VALLE RÍOS	21811234	LICENCIADO EN EDUCACIÓN BÁSICA CON ÉNFASIS EN LENGUA CASTELLANA E IDIOMA EXTRANJERO	ARMENIA	I. E. ROSA MESA DE MEJÍA sede C. E. R. SAMUEL MEJIA ORTIZ	PRIMARIA	7784	ALINA NAVARRO GIL 1038105254 PROCESO ORDINARIO
20	ASTRID DARLENY VALENCIA GOMEZ	43260170	LICENCIADA EN EDUCACION BASICA	HELCONIA	I. E. SAN RAFAEL sede C. E. R. EL LLANO	PRIMARIA	8692	ARROYAVE GIRALDO JOHANA CATALINA 43158411 RENUNCIA
21	JULIO CESAR RAMOS LOPEZ	1088286351	FILÓSOFO - ESPECIALISTA EN ESTUDIOS POLÍTICOS Y CONSTITUCIONALES	ABEJORRAL	I. E. FUNDACION CELIA DUQUE DE DUQUE sede I. E. FUNDACION CELIA DUQUE DE DUQUE - SEDE PRINCIPAL	FILOSOFIA	9429	ECHEVERRI MARIN DIEGO EDISON 71790322 TRASLADO POR NECESIDAD DEL SERVICIO
22	JOHN JAMES SÁNCHEZ CARDONA	10009902	LICENCIADO EN FILOSOFIA	GUARNE	I. E. R. PIEDRAS BLANCAS sede I. E. R. PIEDRAS BLANCAS - SEDE PRINCIPAL	FILOSOFIA	10374	VALENZUELA SALDARRIAGA WILLIAM FREDY 98640158 RENUNCIA
23	KELLY JAZMÍN SAAVEDRA CUESTA	35897230	LICENCIADA EN IDIOMAS	COCORNA	I.E. EVA TULIA QUINTERO DE TORO sede I.E. EVA TULIA QUINTERO DE TORO	HUMANIDADES Y LENGUA CASTELLANA	10098	CORREA SEPULVEDA OLGA REGINA 43053248 RENUNCIA
24	JENNIFER YURANNY RAMIREZ ALBARRACIN	1019016034	LICENCIADO EN PREESCOLAR	GUARNE	I. E. R. PIEDRAS BLANCAS sede I. E. R. PIEDRAS BLANCAS - SEDE PRINCIPAL	PREESCOLAR	10362	GOMEZ GONZALEZ ELSA VICTORIA 43084721 RENUNCIA



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION**

N°	DOCENTE A NOMBRAR	CÉDULA	TÍTULO	MUNICIPIO	INSTITUCIÓN EDUCATIVA - SEDE	NIVEL - ÁREA	N° DE PLAZA	EN REEMPLAZO DE
25	ERIKA MABEL CARDONA MARULANDA	1047967709	NORMALISTA SUPERIOR CON ÉNFASIS EN CIENCIAS NATURALES Y EDUCACIÓN AMBIENTAL	SONSON	I. E. R. LA DANTA sede C. E. R. SANTA ROSA LA DANTA	PRIMARIA	12632	MARIA EUGENIA MARIN AGUDELO 43560351 TRASLADO
26	MARIA VIVIANA GÓMEZ DUQUE	32581288	LICENCIADO EN EDUCACION BASICA: ENFASIS EN TECNOLOGIA E INFORMATICA	COCORNA	C. E. R. PAILANIA sede C. E. R. LOS LIMONES	PRIMARIA	10005	CARDONA AGUDELO MANUEL ALEJANDRO 1053823723 RENUNCIA
27	DIEGO ALEXANDER OCAMPO BEDOYA	3379376	LICENCIADO EN EDUCACION BASICA CON ENFASIS EN MATEMATICAS	JARDIN	I. E. DE DESARROLLO RURAL MIGUEL VALENCIA sede I. E. DE DESARROLLO RURAL MIGUEL VALENCIA - SEDE PRINCIPAL	MATEMATICAS	14175	ESTRADA BETIN FABRISIO ANDRES 1102807545 RENUNCIA
28	CLARA YENNY ARBOLEDA CORDOBA	1077446147	INGENIERA TELEINFORMATICA	VENECIA	I. E. ORLANDO VELASQUEZ ARANGO sede I. E. ORLANDO VELASQUEZ ARANGO - SEDE PRINCIPAL	TECNOLOGIA DE INFORMATICA	15371	CONTRERAS RINCON LUIS ALFONSO 18926554 TRASLADO PROCESO ORDINARIO
29	SEBASTIAN ANTONY RAMIREZ TORRES	1014252209	LICENCIADO EN DISEÑO TECNOLOGICO	VENECIA	I. E. ORLANDO VELASQUEZ ARANGO sede I. E. ORLANDO VELASQUEZ ARANGO - SEDE PRINCIPAL	TECNOLOGIA DE INFORMATICA	15370	ELIZABETH TILANO AGUDELO 43204249 TRASLADO SALUD
30	ELIZABETH CANTILLO MONTES	1073827510	LICENCIADA EN EDUCACION BASICA CON ENFASIS EN HUMANIDADES - INGLES	URRAO	I. E. ESCUELA NORMAL SUPERIOR SAGRADA FAMILIA sede I. E. ESCUELA NORMAL SUPERIOR SAGRADA FAMILIA - SEDE PRINCIPAL	IDIOMA EXTRANJERO INGLES	15131	LUIS OMNEY VALENCIA PALACIOS 11801987 TRASLADO
31	LOYDA MARCELA RUIZ TORRES	43710333	LICENCIADA EN PEDAGOGIA INFANTIL	ANGELOPOLIS	I. E. LOS ANGELES sede I. E. LOS ANGELES - SEDE PRINCIPAL	PREESCOLAR	13322	CANO CARVAJAL NATALIA ISABEL 43710564 TRASLADO POT
32	BEATRIZ DEL SOCORRO RAMIREZ ZULETA	43281994	LICENCIADA EN EDUCACION INFANTIL CON ENFASIS EN LENGUAJE	ANDES	I. E. TAPARTO sede C. E. R. LA LEJIA	PRIMARIA	13294	ELJANA ESTHER RINCONES PEREZ 1140832868 TRASLADO POR NECESIDAD DEL SERVICIO
33	MARLENY DEL CARMEN CARMONA ECHEVERRI	21832632	LICENCIADA EN EDUCACION FISICA, RECREACION Y DEPORTE	TARSO	C. E. R. JESUS ANIBAL GOMEZ sede C. E. R. CHAGUANY	PRIMARIA	14914	ESTRADA CARDENAS MARIA JANETT 43405454 TRASLADO POR NECESIDAD DEL SERVICIO
34	OSCAR FERNANDO OROZCO JURADO	10274643	LICENCIADO EN EDUCACIÓN CON ESPECIALIDAD EN ORIENTACION Y CONSEJERIA - ESPECIALISTA EN GERENCIA INFORMATICA	ANDES	I. E. TAPARTO sede I. E. TAPARTO - SEDE PRINCIPAL	PRIMARIA	13264	MARIA TERESA PUERTA MILLAN 43412906 TRASLADO
35	DORA PATRICIA RESTREPO HAMBURGER	32761781	LICENCIADO EN EDUCACIÓN BÁSICA, ÉNFASIS EN ESPAÑOL Y LITERATURA	ANGELOPOLIS	I. E. LOS ANGELES sede I. E. LOS ANGELES - SEDE PRINCIPAL	PRIMARIA	13324	SANDRA YANETH ZAPATA VELASQUEZ 43708999 TRASLADO



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

N°	DOCENTE A NOMBRAR	CÉDULA	TÍTULO	MUNICIPIO	INSTITUCIÓN EDUCATIVA - SEDE	NIVEL - ÁREA	N° DE PLAZA	EN REEMPLAZO DE
36	NAYDA LATIFE TORRES ARGEL	1067921779	NORMALISTA SUPERIOR	SAN PEDRO DE URABA	I. E. R. ANTONIO NARIÑO sede C. E. R. EL PELAYITO	PRIMARIA	17503	MARIA CRISTINA TORO CAÑAVERAL 43257110 SE ACABA LISTADO DE ELEGIBLES

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar a los interesados el presente acto administrativo, haciéndoles saber que contra éste no procede recurso alguno.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar a los interesados el nombramiento por escrito, quienes deberán en el mismo acto manifestar su aceptación y el deber de posesionarse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes, previo el lleno de los requisitos exigidos en la Ley.

ARTÍCULO CUARTO: Para los efectos legales pertinentes enviar copia del presente Decreto a la Subsecretaría Administrativa, Dirección de Talento humano y Dirección de Nómina y Prestaciones Sociales.

ARTÍCULO QUINTO: A los Docentes y Directivos docentes que se trasladen o sean nombrados en temporalidad, vacancia definitiva o propiedad de acuerdo con el estatuto Docente que les sea aplicable dentro de los 10 días siguientes a la notificación, deberán aportar el certificado de inicio y terminación de labores. Este certificado se debe radicar a través del Sistema de Atención a la Ciudadanía – SAC- o mediante oficio radicado en las taquillas 17 y 18 del piso 1 de la Gobernación de Antioquia

Parágrafo: En caso de no suministrar la documentación requerida en los términos y condiciones establecidas en el presente artículo, el Docente y Directivo Docente permanecerá en estado inactivo en el Sistema Humano

ARTÍCULO SEXTO: Registrar la novedad en las bases de datos del Sistema de Información Humano y Planta de Cargos de la Secretaría de Educación.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

MÓNICA QUIROZ VIANA
Secretaría de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Revisó:	Maribel López Zuluaga. Subsecretaría Administrativa		09/03/2023
Revisó:	Ana Milena Sierra Salazar. Directora de Talento Humano		09/03/2023
Revisó:	Giovanna Isabel Estupiñán Mendoza. Directora de Asuntos Legales		10/03/23
Revisó:	Camilo Franco Agudeo. Abogado Contratista.		09/03/2023
Proyectó:	Mariana Rivera López. Auxiliar Administrativa		08/03/2023

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.



Radicado: D-2023070001362

Fecha: 10/03/2023

Tipo: DECRETO
Destino:



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN

DECRETO

“Por medio del cual se hace un nombramiento en período de prueba”

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, en uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas por la Ley 909 de 2004 y el Decreto 1083 de 2015 modificado por el Decreto 648 de 2017, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 23 de la Ley 909 de 2004 y el artículo 2.2.5.3.1 del Decreto 1083 de 2015, modificado y adicionado por el Decreto 648 de 2017, establecen que los empleos de Carrera Administrativa en vacancia definitiva se proveerán en período de prueba con los seleccionados mediante el sistema de mérito.

Que la Comisión Nacional del Servicio Civil (CNSC), mediante Convocatoria Número 429 de 2016, convocó a concurso abierto de méritos los empleos de la Gobernación de Antioquia en vacancia definitiva provistos o no mediante nombramiento provisional o encargo, según lo dispuesto en el Acuerdo No. 20161000001356 del 12 de agosto de 2016, modificado por los Acuerdos Nos. 20161000001406 del 29 de septiembre de 2016, 20161000001476 del 23 de noviembre de 2016 y aclarado por el Acuerdo No. 20181000000996 del 23 de mayo de 2018.

Que cumplidas todas las etapas del proceso de selección, la CNSC expidió la Resolución No 20192110075905 del 18 de junio de 2019, por medio de la cual se conforma la lista de elegibles para la provisión de veintisiete (27) vacantes de carrera administrativa de la Gobernación de Antioquia, del empleo con el número OPEC 35346, denominado SECRETARIO, Código 440, Grado 04.

Que la Gobernación de Antioquia, solicitó a la CNSC autorización para utilizar la lista de elegibles conformada para el empleo de SECRETARIO, código 440, grado 04, reportado con código OPEC 35346, para proveer (1) vacante de este empleo, la cual no fue aceptada por el elegible que ocupó la posición No. 31 de la lista.

Que la CNSC mediante oficio con radicado 2022RS103995 del 22-09-2022, precisa que no son veintitrés (23) sino veintiuna (21) las vacantes generadas durante la vigencia de la lista: “(...) el reporte que realice la entidad fue de veintitrés (23) vacantes, en el cual se evidencia que veintiún (21) se generaron durante la vigencia de la lista y puesto que una (1) de dichas vacantes será provista con Dorian Montoya Vanegas (...)”.

Que luego la CNSC por medio del oficio con radicado 2022RS119939 del 08-11-2022, le indica a la Gobernación de Antioquia que:

“(...) si una vacante definitiva se genera durante la vigencia de la lista, y la CNSC verifica tal evento, es viable adelantar el trámite administrativo correspondiente, como quiera que esta Comisión Nacional a efectos de formalizar el análisis correspondiente de uso de lista, toda vez que la vigencia, en sentido legal, se finaliza a la media noche del último día de los dos (2) años otorgados por la Ley.

Por lo anterior, si las vacantes definitivas se generaron estando vigente la lista de elegibles, corresponde a la CNSC autorizar el uso de la lista y a la entidad realizar los nombramientos en período de prueba a que haya lugar, toda vez que una posición


CURIBEAR

9954

“Por medio del cual se hace un nombramiento en período de prueba”

contraria, desconocería principios fundamentales y vulneraría los derechos adquiridos por los aspirantes.” (Negritas en original).

Que la CNSC por medio del oficio con radicado 2023RS004393 del 27-01-2023, le indica a la Gobernación de Antioquia que la vigencia de 2 años de la lista prevista en el numeral 4 del artículo 31 de la Ley 909 de 2004 y el orden para la provisión definitiva de los empleos es el consagrado en el artículo 2.2.5.3.2 del Decreto 1083 de 2015 y adicionalmente le informa:

“Se deberá dar trámite a la provisión de los empleos, en concordancia con el artículo 8 del Acuerdo 165 de 2020, modificado por el artículo 2 de del acuerdo 0013 de 2021:

“ARTICULO 8°. Uso de Lista de Elegibles. Durante su vigencia las listas de elegibles serán utilizadas para proveer definitivamente las vacantes de la respectiva entidad, en los siguientes casos:

- 1. Cuando el elegible nombrado no acepte el nombramiento o no se poseione en el empleo o renuncie durante el periodo de prueba o no supere el periodo de prueba.*
- 2. Cuando, durante su vigencia, se genere la vacancia definitiva de un empleo provisto mediante la lista de elegibles conformada en virtud del respectivo concurso de méritos, con ocasión de alguna de las causales de retiro del servicio consagradas en el artículo 41 de la Ley 909 de 2004.*
- 3. Cuando, durante su vigencia, se generen nuevas vacantes del “mismo empleo” o de “empleos equivalentes” en la misma entidad.” (Subrayas en original)*

Que adicionalmente a lo anterior, mediante el oficio con radicado 2022RS131415 del 06-12-2022, el Director de Vigilancia y Registro Público de Carrera Administrativa de la CNSC, en ejercicio de las funciones de vigilancia del cumplimiento de las ordenes e instrucciones impartidas por ésta Entidad, requirió a la Gobernación de Antioquia para que “(...) informe el estado de la totalidad de los nombramientos y posesiones de las personas indicadas en el oficio CNSC No. 2022RS103995 del 22 de septiembre del 2022”.

Que en cumplimiento de lo ordenado por la CNSC, para proveer el empleo señalado con el número OPEC 163080, denominado **SECRETARIO**, Código 440, Grado 04, NUC Planta 1284, ID Planta 4622, asignado al Grupo de Trabajo **SUBSECRETARÍA PLANEACIÓN DE INFRAESTRUCTURA FÍSICA**, de la **SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA FÍSICA**, se utilizará la lista de elegibles conformada mediante la Resolución No 20192110075905 del 18 de junio de 2019, en la cual figura en la posición No. 44 el señor **LUIS FERNANDO PÉREZ ZAPATA**, identificado con cédula de ciudadanía **98.479.549**.

Que el período de prueba tendrá una duración de seis (6) meses contados a partir de la fecha de posesión, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2.6.25 del Decreto 1083 de 2015.

En mérito de lo anteriormente expuesto,

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO. Nombrar en periodo de prueba al señor **LUIS FERNANDO PÉREZ ZAPATA**, identificado con cédula de ciudadanía **98.479.549**, en la plaza de empleo **SECRETARIO**, Código **440**, Grado **04**, NUC Planta **1284**, ID Planta **4622**, asignado al Grupo de Trabajo **SUBSECRETARÍA PLANEACIÓN DE INFRAESTRUCTURA FÍSICA**, de la **SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA FÍSICA**, adscrito a la Planta Global de la Administración Departamental Nivel Central.

ARTÍCULO SEGUNDO. El señor **LUIS FERNANDO PÉREZ ZAPATA**, identificado con cédula de ciudadanía **98.479.549**, de conformidad con los artículos 2.2.5.1.6 y 2.2.5.1.7 del Decreto 648 del 19 de abril de 2017, que modificó y adicionó el Decreto 1083 de 2015, tendrá 10 días para manifestar si acepta el nombramiento, contados a partir de su comunicación y 10 días para posesionarse, los cuales se contarán a partir de la fecha de la aceptación del nombramiento.

“Por medio del cual se hace un nombramiento en período de prueba”

ARTÍCULO TERCERO. El período de prueba a que se refiere el artículo primero tendrá una duración de seis (6) meses, contados a partir de la fecha de posesión, de acuerdo con lo señalado en el artículo 2.2.6.25 del Decreto 1083 de 2015, al final de los cuales le será evaluado el desempeño por el jefe inmediato; de ser satisfactoria la calificación será inscrito en el Registro Público de Carrera Administrativa, de no ser satisfactoria, su nombramiento será declarado insubsistente mediante Resolución motivada

ARTÍCULO CUARTO. El presente Decreto se realiza conforme al artículo 2.2.5.1.5 del Decreto 648 del 19 de abril de 2017, que reza textualmente:

“Corresponde al jefe de la unidad de personal o quien haga sus veces antes que se efectué el nombramiento:

- Verificar y certificar que el aspirante cumple con los requisitos y competencias exigidos para el desempeño del empleo por la Constitución, la Ley, los reglamentos y los manuales de funciones y de competencias laborales.

- Verificar directamente los antecedentes fiscales, disciplinarios y judiciales del aspirante, dejando las constancias respectivas.”

Parágrafo: En caso de comprobarse de que el nominado no cumple con los requisitos para el ejercicio del cargo, o que está incurso en alguna causal de inhabilidad e incompatibilidad, o que la información y documentación aportada no es veraz, se procederá a la revocatoria del nombramiento de conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.5.1.13 del Decreto 648 del 19 de abril de 2017, en concordancia con lo dispuesto por el artículo 5 de la Ley 190 de 1995, sin perjuicio de las sanciones disciplinarias y penales a que haya lugar.

ARTÍCULO QUINTO. Comunicar el presente decreto a la **DIRECCIÓN COMPENSACIÓN Y SISTEMA PENSIONAL** de la **SECRETARÍA DE TALENTO HUMANO Y DESARROLLO ORGANIZACIONAL**.

ARTÍCULO SEXTO. El presente decreto rige a partir de la fecha de su expedición y no admite ningún recurso por tratarse de un acto administrativo de ejecución.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

ANÍBAL GAVIRIA CORREA
Gobernador de Antioquia

laboró: Federico Uribe Aramburo Profesional Universitario 06/03/2023	Revisó: Clara Isabel Zapata Luján Directora de Personal Clara Zapata	Revisó: Isabel Cristina Mejía Fíbriz Contralora Secretaria de Talento Humano y Desarrollo Organizacional 04/03/23	Aprobó: Luz Stella Castaño Vélez Subsecretaria Talento Humano Luz Stella C. V.	Aprobó: Paula Andrea Duque Agudelo Secretaria de Talento Humano y Desarrollo Organizacional Paula A.
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.				



Radicado: D 2023070001363

Fecha: 10/03/2023

Tipo: DECRETO

Destino:



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN

DECRETO

"Por medio del cual se hace un nombramiento en período de prueba"

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, en uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas por la Ley 909 de 2004 y el Decreto 1083 de 2015 modificado por el Decreto 648 de 2017, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 23 de la Ley 909 de 2004 y el artículo 2.2.5.3.1 del Decreto 1083 de 2015, modificado y adicionado por el Decreto 648 de 2017, establecen que los empleos de Carrera Administrativa en vacancia definitiva se proveerán en período de prueba con los seleccionados mediante el sistema de mérito.

Que la Comisión Nacional del Servicio Civil (CNSC), mediante Convocatoria Número 429 de 2016, convocó a concurso abierto de méritos los empleos de la Gobernación de Antioquia en vacancia definitiva provistos o no mediante nombramiento provisional o encargo, según lo dispuesto en el Acuerdo No. 20161000001356 del 12 de agosto de 2016, modificado por los Acuerdos Nos. 20161000001406 del 29 de septiembre de 2016, 20161000001476 del 23 de noviembre de 2016 y aclarado por el Acuerdo No. 20181000000996 del 23 de mayo de 2018.

Que cumplidas todas las etapas del proceso de selección, la CNSC expidió la Resolución No 20192110075905 del 18 de junio de 2019, por medio de la cual se conforma la lista de elegibles para la provisión de veintisiete (27) vacantes de carrera administrativa de la Gobernación de Antioquia, del empleo con el número OPEC 35346, denominado SECRETARIO, Código 440, Grado 04.

Que la Gobernación de Antioquia, solicitó a la CNSC autorización para utilizar la lista de elegibles conformada para el empleo de SECRETARIO, código 440, grado 04, reportado con código OPEC 35346, para proveer (1) vacante de este empleo, la cual no fue aceptada por el elegible que ocupó la posición No. 31 de la lista.

Que la CNSC mediante oficio con radicado 2022RS103995 del 22-09-2022, precisa que no son veintitrés (23) sino veintiuna (21) las vacantes generadas durante la vigencia de la lista: "(...) el reporte que realizo la entidad fue de veintitrés (23) vacantes, en el cual se evidencia que veintiún (21) se generaron durante la vigencia de la lista y puesto que una (1) de dichas vacantes será provista con Dorian Montoya Vanegas (...)".

Que luego la CNSC por medio del oficio con radicado 2022RS119939 del 08-11-2022, le indica a la Gobernación de Antioquia que:

"(...) si una vacante definitiva se genera durante la vigencia de la lista, y la CNSC verifica tal evento, es viable adelantar el trámite administrativo correspondiente, como quiera que esta Comisión Nacional a efectos de formalizar el análisis correspondiente de uso de lista, toda vez que la vigencia, en sentido legal, se finaliza a la media noche del último día de los dos (2) años otorgados por la Ley.

Por lo anterior, si las vacantes definitivas se generaron estando vigente la lista de elegibles, corresponde a la CNSC autorizar el uso de la lista y a la entidad realizar los nombramientos en período de prueba a que haya lugar, toda vez que una posición



CURIBEAR

9955

“Por medio del cual se hace un nombramiento en período de prueba”

contraria, desconocería principios fundamentales y vulneraría los derechos adquiridos por los aspirantes.” (Negritas en original).

Que la CNSC por medio del oficio con radicado 2023RS004393 del 27-01-2023, le indica a la Gobernación de Antioquia que la vigencia de 2 años de la lista prevista en el numeral 4 del artículo 31 de la Ley 909 de 2004 y el orden para la provisión definitiva de los empleos es el consagrado en el artículo 2.2.5.3.2 del Decreto 1083 de 2015 y adicionalmente le informa:

“Se deberá dar trámite a la provisión de los empleos, en concordancia con el artículo 8 del Acuerdo 165 de 2020, modificado por el artículo 2 de del acuerdo 0013 de 2021:

“ARTICULO 8°. Uso de Lista de Elegibles. Durante su vigencia las listas de elegibles serán utilizadas para proveer definitivamente las vacantes de la respectiva entidad, en los siguientes casos:

- 1. Cuando el elegible nombrado no acepte el nombramiento o no se posesione en el empleo o renuncie durante el período de prueba o no supere el periodo de prueba.*
- 2. Cuando, durante su vigencia, se genere la vacancia definitiva de un empleo provisto mediante la lista de elegibles conformada en virtud del respectivo concurso de méritos, con ocasión de alguna de las causales de retiro del servicio consagradas en el artículo 41 de la Ley 909 de 2004.*
- 3. Cuando, durante su vigencia, se generen nuevas vacantes del “mismo empleo” o de “empleos equivalentes” en la misma entidad.” (Subrayas en original)*

Que adicionalmente a lo anterior, mediante el oficio con radicado 2022RS131415 del 06-12-2022, el Director de Vigilancia y Registro Público de Carrera Administrativa de la CNSC, en ejercicio de las funciones de vigilancia del cumplimiento de las ordenes e instrucciones impartidas por ésta Entidad, requirió a la Gobernación de Antioquia para que “(...) informe el estado de la totalidad de los nombramientos y posesiones de las personas indicadas en el oficio CNSC No. 2022RS103995 del 22 de septiembre del 2022”.

Que en cumplimiento de lo ordenado por la CNSC, para proveer el empleo señalado con el número OPEC 163080, denominado **SECRETARIO**, Código 440, Grado 04, NUC Planta 6288, ID Planta 5101, asignado al Grupo de Trabajo **DIRECCIÓN EDUCACIÓN Terciaria – Subsecretaría Calidad Educativa** de la **SECRETARÍA DE EDUCACIÓN**, se utilizará la lista de elegibles conformada mediante la Resolución No 20192110075905 del 18 de junio de 2019, en la cual figura en la posición No. 51 la señora **DEICY BIVIANA MAZO TAPIAS**, identificada con cédula de ciudadanía **1.037.266.011**.

Que el período de prueba tendrá una duración de seis (6) meses contados a partir de la fecha de posesión, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2.6.25 del Decreto 1083 de 2015.

En mérito de lo anteriormente expuesto,

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO. Nombrar en período de prueba a la señora **DEICY BIVIANA MAZO TAPIAS**, identificada con cédula de ciudadanía **1.037.266.011**, en la plaza de empleo **SECRETARIO**, Código **440**, Grado **04**, NUC Planta **6288**, ID Planta **5101**, asignado al Grupo de Trabajo **DIRECCIÓN EDUCACIÓN Terciaria – Subsecretaría Calidad Educativa** de la **SECRETARÍA DE EDUCACIÓN**, adscrito a la Planta Global de la Administración Departamental Nivel Central.

ARTÍCULO SEGUNDO. La señora **DEICY BIVIANA MAZO TAPIAS**, identificada con cédula de ciudadanía **1.037.266.011**, de conformidad con los artículos 2.2.5.1.6 y 2.2.5.1.7 del Decreto 648 del 19 de abril de 2017, que modificó y adicionó el Decreto 1083 de 2015, tendrá 10 días para manifestar si acepta el nombramiento, contados a partir de su comunicación y 10 días para posesionarse, los cuales se contarán a partir de la fecha de la aceptación del nombramiento.

“Por medio del cual se hace un nombramiento en período de prueba”

ARTÍCULO TERCERO. El período de prueba a que se refiere el artículo primero tendrá una duración de seis (6) meses, contados a partir de la fecha de posesión, de acuerdo con lo señalado en el artículo 2.2.6.25 del Decreto 1083 de 2015, al final de los cuales le será evaluado el desempeño por el jefe inmediato; de ser satisfactoria la calificación será inscrita en el Registro Público de Carrera Administrativa, de no ser satisfactoria, su nombramiento será declarado insubsistente mediante Resolución motivada

ARTÍCULO CUARTO. El presente Decreto se realiza conforme al artículo 2.2.5.1.5 del Decreto 648 del 19 de abril de 2017, que reza textualmente:

“Corresponde al jefe de la unidad de personal o quien haga sus veces antes que se efectuó el nombramiento:

- Verificar y certificar que el aspirante cumple con los requisitos y competencias exigidos para el desempeño del empleo por la Constitución, la Ley, los reglamentos y los manuales de funciones y de competencias laborales.

- Verificar directamente los antecedentes fiscales, disciplinarios y judiciales del aspirante, dejando las constancias respectivas.”

Parágrafo: En caso de comprobarse de que la nominada no cumple con los requisitos para el ejercicio del cargo, o que está incurso en alguna causal de inhabilidad e incompatibilidad, o que la información y documentación aportada no es veraz, se procederá a la revocatoria del nombramiento de conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.5.1.13 del Decreto 648 del 19 de abril de 2017, en concordancia con lo dispuesto por el artículo 5 de la Ley 190 de 1995, sin perjuicio de las sanciones disciplinarias y penales a que haya lugar.

ARTÍCULO QUINTO. Comunicar el presente decreto a la DIRECCIÓN COMPENSACIÓN Y SISTEMA PENSIONAL de la SECRETARÍA DE TALENTO HUMANO Y DESARROLLO ORGANIZACIONAL.

ARTÍCULO SEXTO. El presente decreto rige a partir de la fecha de su expedición y no admite ningún recurso por tratarse de un acto administrativo de ejecución.

COMUNIQUESE Y CÚMPLASE

ANÍBAL GAVIRIA CORREA
 Gobernador de Antioquia

laboró: Federico Uribe Aramburo Profesional Universitario 06/03/2023	Revisó: Clara Isabel Zapata Cuján Directora de Personal 09/03/23	Revisó: Isabel Cristina Mejía Páez Contratista Secretaria de Talento Humano y Desarrollo Organizacional 9/03/23	Aprobó: Luz Stella Castaño Vélez Subsecretaria Talento Humano luzstella.c.v	Aprobó: Paula Andriana Duque Agudelo Secretaria de Talento Humano y Desarrollo Organizacional
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.				



Radicado: D 2023070001364

Fecha: 10/03/2023

Tipo: DECRETO

Destino:



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN

DECRETO

“Por medio del cual se hace un nombramiento en período de prueba”

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, en uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas por la Ley 909 de 2004 y el Decreto 1083 de 2015 modificado por el Decreto 648 de 2017, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 23 de la Ley 909 de 2004 y el artículo 2.2.5.3.1 del Decreto 1083 de 2015, modificado y adicionado por el Decreto 648 de 2017, establecen que los empleos de Carrera Administrativa en vacancia definitiva se proveerán en período de prueba con los seleccionados mediante el sistema de mérito.

Que la Comisión Nacional del Servicio Civil (CNSC), mediante Convocatoria Número 429 de 2016, convocó a concurso abierto de méritos los empleos de la Gobernación de Antioquia en vacancia definitiva provistos o no mediante nombramiento provisional o encargo, según lo dispuesto en el Acuerdo No. 20161000001356 del 12 de agosto de 2016, modificado por los Acuerdos Nos. 20161000001406 del 29 de septiembre de 2016, 20161000001476 del 23 de noviembre de 2016 y aclarado por el Acuerdo No. 20181000000996 del 23 de mayo de 2018.

Que cumplidas todas las etapas del proceso de selección, la CNSC expidió la Resolución No 20192110075905 del 18 de junio de 2019, por medio de la cual se conforma la lista de elegibles para la provisión de veintisiete (27) vacantes de carrera administrativa de la Gobernación de Antioquia, del empleo con el número OPEC 35346, denominado **SECRETARIO, Código 440, Grado 04**.

Que la Gobernación de Antioquia, solicitó a la CNSC autorización para utilizar la lista de elegibles conformada para el empleo de SECRETARIO, código 440, grado 04, reportado con código OPEC 35346, para proveer (1) vacante de este empleo, la cual no fue aceptada por el elegible que ocupó la posición No. 31 de la lista.

Que la CNSC mediante oficio con radicado 2022RS103995 del 22-09-2022, precisa que no son veintitrés (23) sino veintiuna (21) las vacantes generadas durante la vigencia de la lista: *“(…) el reporte que realizo la entidad fue de veintitrés (23) vacantes, en el cual se evidencia que veintiún (21) se generaron durante la vigencia de la lista y puesto que una (1) de dichas vacantes será provista con Dorian Montoya Vanegas (...)”*.

↑
AVILLAG

9956

"Por medio del cual se hace un nombramiento en período de prueba"

Que luego la CNSC por medio del oficio con radicado 2022RS119939 del 08-11-2022, le indica a la Gobernación de Antioquia que:

"(...) si una vacante definitiva se genera durante la vigencia de la lista, y la CNSC verifica tal evento, es viable adelantar el trámite administrativo correspondiente, como quiera que esta Comisión Nacional a efectos de formalizar el análisis correspondiente de uso de lista, toda vez que la vigencia, en sentido legal, se finaliza a la media noche del último día de los dos (2) años otorgados por la Ley.

Por lo anterior, si las vacantes definitivas se generaron estando vigente la lista de elegibles, corresponde a la CNSC autorizar el uso de la lista y a la entidad realizar los nombramientos en período de prueba a que haya lugar, toda vez que una posición contraria, desconocería principios fundamentales y vulneraría los derechos adquiridos por los aspirantes." (Negrillas en original).

Que la CNSC por medio del oficio con radicado 2023RS004393 del 27-01-2023, le indica a la Gobernación de Antioquia que la vigencia de 2 años de la lista prevista en el numeral 4 del artículo 31 de la Ley 909 de 2004 y el orden para la provisión definitiva de los empleos es el consagrado en el artículo 2.2.5.3.2 del Decreto 1083 de 2015 y adicionalmente le informa:

"Se deberá dar trámite a la provisión de los empleos, en concordancia con el artículo 8 del Acuerdo 165 de 2020, modificado por el artículo 2 de del acuerdo 0013 de 2021:

"ARTICULO 8°. Uso de Lista de Elegibles. Durante su vigencia las listas de elegibles serán utilizadas para proveer definitivamente las vacantes de la respectiva entidad, en los siguientes casos:

- 1. Cuando el elegible nombrado no acepte el nombramiento o no se poseione en el empleo o renuncie durante el período de prueba o no supere el periodo de prueba.***
- 2. Cuando, durante su vigencia, se genere la vacancia definitiva de un empleo provisto mediante la lista de elegibles conformada en virtud del respectivo concurso de méritos, con ocasión de alguna de las causales de retiro del servicio consagradas en el artículo 41 de la Ley 909 de 2004.***
- 3. Cuando, durante su vigencia, se generen nuevas vacantes del "mismo empleo" o de "empleos equivalentes" en la misma entidad."*** (Subrayas en original)

Que adicionalmente a lo anterior, mediante el oficio con radicado 2022RS131415 del 06-12-2022, el Director de Vigilancia y Registro Público de Carrera Administrativa de la CNSC, en ejercicio de las funciones de vigilancia del cumplimiento de las ordenes e instrucciones impartidas por ésta Entidad, requirió a la Gobernación de Antioquia para que "(...) informe el estado de la totalidad de los nombramientos y posesiones de las personas indicadas en el oficio CNSC No. 2022RS103995 del 22 de septiembre del 2022".

Que en cumplimiento de lo ordenado por la CNSC, para proveer el empleo señalado con el número OPEC 163080, denominado SECRETARIO, Código 440, Grado 04, NUC Planta 0084, ID Planta 6160, asignado al Grupo de Trabajo DIRECCIÓN INFORMACIÓN

“Por medio del cual se hace un nombramiento en período de prueba”

DEPARTAMENTAL de la **SUBDIRECCIÓN PLANEACIÓN TERRITORIAL** del **DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE PLANEACIÓN**, se utilizará la lista de elegibles conformada mediante la Resolución No 20192110075905 del 18 de junio de 2019, en la cual figura en la posición No. 47 la señora **ANA CRÍSTINA CORRALES GUTIÉRREZ**, identificada con cédula de ciudadanía **1.017.218.010**.

Que el período de prueba tendrá una duración de seis (6) meses contados a partir de la fecha de posesión, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2.6.25 del Decreto 1083 de 2015.

En mérito de lo anteriormente expuesto,

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO. Nombrar en período de prueba a la señora **ANA CRÍSTINA CORRALES GUTIÉRREZ**, identificada con cédula de ciudadanía **1.017.218.010**, en la plaza de empleo **SECRETARIO**, Código **440**, Grado **04**, NUC Planta **0084**, ID Planta **6160**, asignado al Grupo de Trabajo **DIRECCIÓN INFORMACIÓN DEPARTAMENTAL** de la **SUBDIRECCIÓN PLANEACIÓN TERRITORIAL** del **DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE PLANEACIÓN**, adscrito a la Planta Global de la Administración Departamental Nivel Central.

ARTÍCULO SEGUNDO. La señora **ANA CRÍSTINA CORRALES GUTIÉRREZ**, identificada con cédula de ciudadanía **1.017.218.010**, de conformidad con los artículos 2.2.5.1.6 y 2.2.5.1.7 del Decreto 648 del 19 de abril de 2017, que modificó y adicionó el Decreto 1083 de 2015, tendrá 10 días para manifestar si acepta el nombramiento, contados a partir de su comunicación y 10 días para posesionarse, los cuales se contarán a partir de la fecha de la aceptación del nombramiento.

ARTÍCULO TERCERO. El período de prueba a que se refiere el artículo primero tendrá una duración de seis (6) meses, contados a partir de la fecha de posesión, de acuerdo con lo señalado en el artículo 2.2.6.25 del Decreto 1083 de 2015, al final de los cuales le será evaluado el desempeño por el jefe inmediato; de ser satisfactoria la calificación será inscrita en el Registro Público de Carrera Administrativa, de no ser satisfactoria, su nombramiento será declarado insubsistente mediante Resolución motivada

ARTÍCULO CUARTO. El presente Decreto se realiza conforme al artículo 2.2.5.1.5 del Decreto 648 del 19 de abril de 2017, que reza textualmente:

“Corresponde al jefe de la unidad de personal o quien haga sus veces antes que se efectuó el nombramiento:

- Verificar y certificar que el aspirante cumple con los requisitos y competencias exigidos para el desempeño del empleo por la Constitución, la Ley, los reglamentos y los manuales de funciones y de competencias laborales.

- Verificar directamente los antecedentes fiscales, disciplinarios y judiciales del aspirante, dejando las constancias respectivas.”

Parágrafo: En caso de comprobarse de que la nominada no cumple con los requisitos para el ejercicio del cargo, o que está incurso en alguna causal de inhabilidad e incompatibilidad, o que la información y documentación aportada no es veraz, se

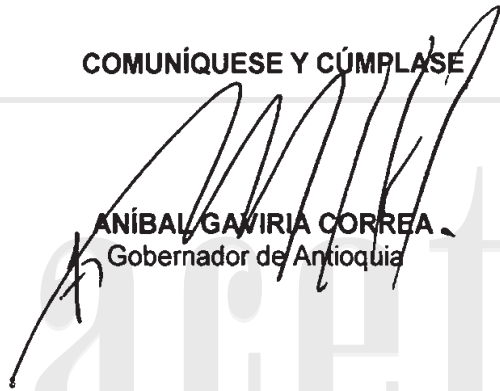
“Por medio del cual se hace un nombramiento en período de prueba”

procederá a la revocatoria del nombramiento de conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.5.1.13 del Decreto 648 del 19 de abril de 2017, en concordancia con lo dispuesto por el artículo 5 de la Ley 190 de 1995, sin perjuicio de las sanciones disciplinarias y penales a que haya lugar.


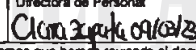



ARTÍCULO QUINTO. Comunicar el presente Decreto a la Dirección Compensación y Sistema Pensional -Subsecretaría de Talento Humano de la Secretaría de Talento Humano y Desarrollo Organizacional, para los fines pertinentes, para lo cual se remitirá copia del acto administrativo.

ARTÍCULO SEXTO. El presente decreto rige a partir de la fecha de su expedición y no admite ningún recurso por tratarse de un acto administrativo de ejecución.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



ANÍBAL GAVIRIA CORREA
Gobernador de Antioquia

Elaboró: Ana Mercedes Villa García Profesional Universitaria 	Revisó: Clara Isabel Zapata Luján Directora de Personal 	Revisó: Isabel Crisolina Mejía Pérez Contratista Secretaría de Talento Humano y Desarrollo Organizacional  09/10/23	Aprobó: Luz Stella Castaño Vélez Subsecretaria Talento Humano 	Aprobó: Paula Andrea Duque Agudelo Secretaria de Talento Humano y Desarrollo Organizacional 
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.				



Radicado: D 2023070001365

Fecha: 10/03/2023

Tipo: DECRETO

Destino:



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA GOBERNACIÓN

DECRETO

"Por medio del cual se hace un nombramiento en período de prueba"

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, en uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas por la Ley 909 de 2004 y el Decreto 1083 de 2015 modificado por el Decreto 648 de 2017, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 23 de la Ley 909 de 2004 y el artículo 2.2.5.3.1 del Decreto 1083 de 2015, modificado y adicionado por el Decreto 648 de 2017, establecen que los empleos de Carrera Administrativa en vacancia definitiva se proveerán en período de prueba con los seleccionados mediante el sistema de mérito.

Que la Comisión Nacional del Servicio Civil (CNSC), mediante Convocatoria Número 429 de 2016, convocó a concurso abierto de méritos los empleos de la Gobernación de Antioquia en vacancia definitiva provistos o no mediante nombramiento provisional o encargo, según lo dispuesto en el Acuerdo No. 20161000001356 del 12 de agosto de 2016, modificado por los Acuerdos Nos. 20161000001406 del 29 de septiembre de 2016, 20161000001476 del 23 de noviembre de 2016 y aclarado por el Acuerdo No. 20181000000996 del 23 de mayo de 2018.

Que cumplidas todas las etapas del proceso de selección, la CNSC expidió la Resolución No 20192110075905 del 18 de junio de 2019, por medio de la cual se conforma la lista de elegibles para la provisión de veintisiete (27) vacantes de carrera administrativa de la Gobernación de Antioquia, del empleo con el número OPEC 35346, denominado SECRETARIO, Código 440, Grado 04.

Que la Gobernación de Antioquia, solicitó a la CNSC autorización para utilizar la lista de elegibles conformada para el empleo de SECRETARIO, código 440, grado 04, reportado con código OPEC 35346, para proveer (1) vacante de este empleo, la cual no fue aceptada por el elegible que ocupó la posición No. 31 de la lista.

Que la CNSC mediante oficio con radicado 2022RS103995 del 22-09-2022, precisa que no son veintitrés (23) sino veintiuna (21) las vacantes generadas durante la vigencia de la lista: "(...) el reporte que realice la entidad fue de veintitrés (23) vacantes, en el cual se evidencia que veintiún (21) se generaron durante la vigencia de la lista y puesto que una (1) de dichas vacantes será provista con Dorian Montoya Vanegas (...)".

Que luego la CNSC por medio del oficio con radicado 2022RS119939 del 08-11-2022, le indica a la Gobernación de Antioquia que:

"(...) si una vacante definitiva se genera durante la vigencia de la lista, y la CNSC verifica tal evento, es viable adelantar el trámite administrativo correspondiente, como quiera que esta Comisión Nacional a efectos de formalizar el análisis correspondiente de uso de lista, toda vez que la vigencia, en sentido legal, se finaliza a la media noche del último día de los dos (2) años otorgados por la Ley.

Por lo anterior, si las vacantes definitivas se generaron estando vigente la lista de elegibles, corresponde a la CNSC autorizar el uso de la lista y a la entidad realizar los nombramientos en período de prueba a que haya lugar, toda vez que una posición



CURIBEAR

9957

“Por medio del cual se hace un nombramiento en período de prueba”

contraria, desconocería principios fundamentales y vulneraría los derechos adquiridos por los aspirantes.” (Negritas en original).

Que la CNSC por medio del oficio con radicado 2023RS004393 del 27-01-2023, le indica a la Gobernación de Antioquia que la vigencia de 2 años de la lista prevista en el numeral 4 del artículo 31 de la Ley 909 de 2004 y el orden para la provisión definitiva de los empleos es el consagrado en el artículo 2.2.5.3.2 del Decreto 1083 de 2015 y adicionalmente le informa:

“Se deberá dar trámite a la provisión de los empleos, en concordancia con el artículo 8 del Acuerdo 165 de 2020, modificado por el artículo 2 de del acuerdo 0013 de 2021:

“ARTICULO 8°. Uso de Lista de Elegibles. Durante su vigencia las listas de elegibles serán utilizadas para proveer definitivamente las vacantes de la respectiva entidad, en los siguientes casos:

- 1. Cuando el elegible nombrado no acepte el nombramiento o no se posesione en el empleo o renuncie durante el período de prueba o no supere el periodo de prueba.*
- 2. Cuando, durante su vigencia, se genere la vacancia definitiva de un empleo provisto mediante la lista de elegibles conformada en virtud del respectivo concurso de méritos, con ocasión de alguna de las causales de retiro del servicio consagradas en el artículo 41 de la Ley 909 de 2004.*
- 3. Cuando, durante su vigencia, se generen nuevas vacantes del “mismo empleo” o de “empleos equivalentes” en la misma entidad.” (Subrayas en original)*

Que adicionalmente a lo anterior, mediante el oficio con radicado 2022RS131415 del 06-12-2022, el Director de Vigilancia y Registro Público de Carrera Administrativa de la CNSC, en ejercicio de las funciones de vigilancia del cumplimiento de las ordenes e instrucciones impartidas por ésta Entidad, requirió a la Gobernación de Antioquia para que “(...) informe el estado de la totalidad de los nombramientos y posesiones de las personas indicadas en el oficio CNSC No. 2022RS103995 del 22 de septiembre del 2022”.

Que en cumplimiento de lo ordenado por la CNSC, para proveer el empleo señalado con el número OPEC 163080, denominado **SECRETARIO**, Código 440, Grado 04, NUC Planta 5924, ID Planta 5100, asignado al Grupo de Trabajo **DIRECCIÓN ASUNTOS LEGALES** de la **SECRETARIA DE EDUCACIÓN**, se utilizará la lista de elegibles conformada mediante la Resolución No 20192110075905 del 18 de junio de 2019, en la cual figura en la posición No. 36 la señora **CARMEN DELIA TEJADA MAZO**, identificada con cédula de ciudadanía 43.557.217.

Que el período de prueba tendrá una duración de seis (6) meses contados a partir de la fecha de posesión, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2.6.25 del Decreto 1083 de 2015.

En mérito de lo anteriormente expuesto,

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO. Nombrar en período de prueba a la señora **CARMEN DELIA TEJADA MAZO**, identificada con cédula de ciudadanía 43.557.217, en la plaza de empleo **SECRETARIO**, Código 440, Grado 04, NUC Planta 5924, ID Planta 5100, asignado al Grupo de Trabajo **DIRECCIÓN ASUNTOS LEGALES** de la **SECRETARIA DE EDUCACIÓN**, adscrito a la Planta Global de la Administración Departamental Nivel Central.

ARTÍCULO SEGUNDO. La señora **CARMEN DELIA TEJADA MAZO**, identificada con cédula de ciudadanía 43.557.217, de conformidad con los artículos 2.2.5.1.6 y 2.2.5.1.7 del Decreto 648 del 19 de abril de 2017, que modificó y adicionó el Decreto 1083 de 2015, tendrá 10 días para manifestar si acepta el nombramiento, contados a partir de su comunicación y 10 días para posesionarse, los cuales se contarán a partir de la fecha de la aceptación del nombramiento.

“Por medio del cual se hace un nombramiento en periodo de prueba”

ARTÍCULO TERCERO. El período de prueba a que se refiere el artículo primero tendrá una duración de seis (6) meses, contados a partir de la fecha de posesión, de acuerdo con lo señalado en el artículo 2.2.6.25 del Decreto 1083 de 2015, al final de los cuales le será evaluado el desempeño por el jefe inmediato; de ser satisfactoria la calificación será inscrita en el Registro Público de Carrera Administrativa, de no ser satisfactoria, su nombramiento será declarado insubsistente mediante Resolución motivada

ARTÍCULO CUARTO. El presente Decreto se realiza conforme al artículo 2.2.5.1.5 del Decreto 648 del 19 de abril de 2017, que reza textualmente:

“Corresponde al jefe de la unidad de personal o quien haga sus veces antes que se efectuó el nombramiento:

- Verificar y certificar que el aspirante cumple con los requisitos y competencias exigidos para el desempeño del empleo por la Constitución, la Ley, los reglamentos y los manuales de funciones y de competencias laborales.
- Verificar directamente los antecedentes fiscales, disciplinarios y judiciales del aspirante, dejando las constancias respectivas.”

Parágrafo: En caso de comprobarse de que la nominada no cumple con los requisitos para el ejercicio del cargo, o que está incurso en alguna causal de inhabilidad e incompatibilidad, o que la información y documentación aportada no es veraz, se procederá a la revocatoria del nombramiento de conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.5.1.13 del Decreto 648 del 19 de abril de 2017, en concordancia con lo dispuesto por el artículo 5 de la Ley 190 de 1995, sin perjuicio de las sanciones disciplinarias y penales a que haya lugar.

ARTÍCULO QUINTO. Comunicar el presente decreto a la DIRECCIÓN COMPENSACIÓN Y SISTEMA PENSIONAL de la SECRETARÍA DE TALENTO HUMANO Y DESARROLLO ORGANIZACIONAL.

ARTÍCULO SEXTO. El presente decreto rige a partir de la fecha de su expedición y no admite ningún recurso por tratarse de un acto administrativo de ejecución.

COMUNIQUESE Y CÚMPLASE

ANÍBAL GAVIRIA CORREA
Gobernador de Antioquia

laboró: Federico Uribe Aramburo Profesional Universitario 06/03/2023	Revisó: Clara Isabel Zapata Luán Directora de Personal C10021/0968123	Revisó: Isabel Cristina Mejía Flórez Contratista Secretaria de Talento Humano y Desarrollo Organizacional	Aprobó: Luz Stella Castaño Vélez Subsecretaria Talento Humano luzstella CV	Aprobó: Paula Andrea Duque Agudeo Secretaria de Talento Humano y Desarrollo Organizacional
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.				





Radicado: D 2023070001366

Fecha: 10/03/2023

Tipo: DECRETO

Destino:



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN

DECRETO

“Por medio del cual se hace un nombramiento en período de prueba”

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, en uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas por la Ley 909 de 2004 y el Decreto 1083 de 2015 modificado por el Decreto 648 de 2017, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 23 de la Ley 909 de 2004 y el artículo 2.2.5.3.1 del Decreto 1083 de 2015, modificado y adicionado por el Decreto 648 de 2017, establecen que los empleos de Carrera Administrativa en vacancia definitiva se proveerán en período de prueba con los seleccionados mediante el sistema de mérito.

Que la Comisión Nacional del Servicio Civil (CNSC), mediante Convocatoria Número 429 de 2016, convocó a concurso abierto de méritos los empleos de la Gobernación de Antioquia en vacancia definitiva provistos o no mediante nombramiento provisional o encargo, según lo dispuesto en el Acuerdo No. 20161000001356 del 12 de agosto de 2016, modificado por los Acuerdos Nos. 20161000001406 del 29 de septiembre de 2016, 20161000001476 del 23 de noviembre de 2016 y aclarado por el Acuerdo No. 20181000000996 del 23 de mayo de 2018.

Que cumplidas todas las etapas del proceso de selección, la CNSC expidió la Resolución No 20192110075905 del 18 de junio de 2019, por medio de la cual se conforma la lista de elegibles para la provisión de veintisiete (27) vacantes de carrera administrativa de la Gobernación de Antioquia, del empleo con el número OPEC 35346, denominado **SECRETARIO**, Código **440**, Grado **04**.

Que la Gobernación de Antioquia, solicitó a la CNSC autorización para utilizar la lista de elegibles conformada para el empleo de SECRETARIO, código 440, grado 04, reportado con código OPEC 35346, para proveer (1) vacante de este empleo, la cual no fue aceptada por el elegible que ocupó la posición No. 31 de la lista.

Que la CNSC mediante oficio con radicado 2022RS103995 del 22-09-2022, precisa que no son veintitrés (23) sino veintiuna (21) las vacantes generadas durante la vigencia de la lista: “(...) el reporte que realizó la entidad fue de veintitrés (23) vacantes, en el cual se evidencia que veintiún (21) se generaron durante la vigencia de la lista y puesto que una (1) de dichas vacantes será provista con Dorian Montoya Vanegas (...)”.

IMEJIAF

9958

“Por medio del cual se hace un nombramiento en periodo de prueba”

Que luego la CNSC por medio del oficio con radicado 2022RS119939 del 08-11-2022, le indica a la Gobernación de Antioquia que:

“(…) si una vacante definitiva se genera durante la vigencia de la lista, y la CNSC verifica tal evento, es viable adelantar el trámite administrativo correspondiente, como quiera que esta Comisión Nacional a efectos de formalizar el análisis correspondiente de uso de lista, toda vez que la vigencia, en sentido legal, se finaliza a la media noche del último día de los dos (2) años otorgados por la Ley.

Por lo anterior, si las vacantes definitivas se generaron estando vigente la lista de elegibles, corresponde a la CNSC autorizar el uso de la lista y a la entidad realizar los nombramientos en periodo de prueba a que haya lugar, toda vez que una posición contraria, desconocería principios fundamentales y vulneraría los derechos adquiridos por los aspirantes.” (Negrillas en original).

Que la CNSC por medio del oficio con radicado 2023RS004393 del 27-01-2023, le indica a la Gobernación de Antioquia que la vigencia de 2 años de la lista prevista en el numeral 4 del artículo 31 de la Ley 909 de 2004 y el orden para la provisión definitiva de los empleos es el consagrado en el artículo 2.2.5.3.2 del Decreto 10g83 de 2015 y adicionalmente le informa:

“Se deberá dar trámite a la provisión de los empleos, en concordancia con el artículo 8 del Acuerdo 165 de 2020, modificado por el artículo 2 de del acuerdo 0013 de 2021:

“ARTICULO 8°. Uso de Lista de Elegibles. Durante su vigencia las listas de elegibles serán utilizadas para proveer definitivamente las vacantes de la respectiva entidad, en los siguientes casos:

- 1. Cuando el elegible nombrado no acepte el nombramiento o no se poseione en el empleo o renuncie durante el periodo de prueba o no supere el periodo de prueba.*
- 2. Cuando, durante su vigencia, se genere la vacancia definitiva de un empleo provisto mediante la lista de elegibles conformada en virtud del respectivo concurso de méritos, con ocasión de alguna de las causales de retiro del servicio consagradas en el artículo 41 de la Ley 909 de 2004.*
- 3. Cuando, durante su vigencia, se generen nuevas vacantes del “mismo empleo” o de “empleos equivalentes” en la misma entidad.” (Subrayas en original)*

Que adicionalmente a lo anterior, mediante el oficio con radicado 2022RS131415 del 06-12-2022, el Director de Vigilancia y Registro Público de Carrera Administrativa de la CNSC, en ejercicio de las funciones de vigilancia del cumplimiento de las ordenes e instrucciones impartidas por ésta Entidad, requirió a la Gobernación de Antioquia para que *“(…) informe el estado de la totalidad de los nombramientos y posesiones de las personas indicadas en el oficio CNSC No. 2022RS103995 del 22 de septiembre del 2022”.*

Que en cumplimiento de lo ordenado por la CNSC, para proveer el empleo señalado con el número OPEC 163080, denominado **SECRETARIO**, Código 440, Grado 04, NUC Planta 1268, ID Planta 4650, asignado al Grupo de Trabajo **DIRECCIÓN ASUNTOS LEGALES INFRAESTRUCTURA FÍSICA** de la **SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA FÍSICA**, se utilizará la lista de elegibles conformada mediante la Resolución No 20192110075905 del 18 de junio de 2019, en la cual figura en la posición No. 54 la señora **ANGELA PATRICIA TORO SUAREZ**, identificada con cédula de ciudadanía **42.791.739**

“Por medio del cual se hace un nombramiento en período de prueba”

Que el período de prueba tendrá una duración de seis (6) meses contados a partir de la fecha de posesión, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2.6.25 del Decreto 1083 de 2015.

En mérito de lo anteriormente expuesto,

DECRETA

ARTÍCULO PRIMERO. Nombrar en período de prueba a la señora **ANGELA PATRICIA TORO SUAREZ**, identificada con cédula de ciudadanía **42.791.739**, en la plaza de empleo **SECRETARIO**, Código **440**, Grado **04**, NUC Planta **1268**, ID Planta **4650**, asignado al Grupo de Trabajo **DIRECCIÓN ASUNTOS LEGALES INFRAESTRUCTURA FÍSICA**, de la **SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA FÍSICA**, adscrito a la Planta Global de la Administración Departamental Nivel Central.

ARTÍCULO SEGUNDO. La señora **ANGELA PATRICIA TORO SUAREZ**, identificada con cédula de ciudadanía **42.791.739** de conformidad con los artículos 2.2.5.1.6 y 2.2.5.1.7 del Decreto 648 del 19 de abril de 2017, que modificó y adicionó el Decreto 1083 de 2015, tendrá 10 días para manifestar si acepta el nombramiento, contados a partir de su comunicación y 10 días para posesionarse, los cuales se contarán a partir de la fecha de la aceptación del nombramiento.

ARTÍCULO TERCERO. El período de prueba a que se refiere el artículo primero tendrá una duración de seis (6) meses, contados a partir de la fecha de posesión, de acuerdo con lo señalado en el artículo 2.2.6.25 del Decreto 1083 de 2015, al final de los cuales le será evaluado el desempeño por el jefe inmediato; de ser satisfactoria la calificación será inscrita en el Registro Público de Carrera Administrativa, de no ser satisfactoria, su nombramiento será declarado insubsistente mediante Resolución motivada.

ARTÍCULO CUARTO. Comunicar el presente decreto a la **DIRECCIÓN DE COMPENSACIÓN Y SISTEMA PENSIONAL** de la **SECRETARÍA DE TALENTO HUMANO Y DESARROLLO ORGANIZACIONAL**.

ARTÍCULO QUINTO. El presente Decreto se realiza conforme al artículo 2.2.5.1.5 del Decreto 648 del 19 de abril de 2017, que reza textualmente:

“Corresponde al jefe de la unidad de personal o quien haga sus veces antes que se efectuó el nombramiento:

- Verificar y certificar que el aspirante cumple con los requisitos y competencias exigidos para el desempeño del empleo por la Constitución, la Ley, los reglamentos y los manuales de funciones y de competencias laborales.

- Verificar directamente los antecedentes fiscales, disciplinarios y judiciales del aspirante, dejando las constancias respectivas.”





“Por medio del cual se hace un nombramiento en período de prueba”

PARÁGRAFO. En caso de comprobarse de que el nominado no cumple con los requisitos para el ejercicio del cargo, o que está incurso en alguna causal de inhabilidad e incompatibilidad, o que la información y documentación aportada no es veraz, se procederá a la revocatoria del nombramiento de conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.5.1.13 del Decreto 648 del 19 de abril de 2017, en concordancia con lo dispuesto por el artículo 5 de la Ley 190 de 1995, sin perjuicio de las sanciones disciplinarias y penales a que haya lugar.

ARTÍCULO SEXTO. El presente decreto rige a partir de la fecha de su expedición y no admite ningún recurso por tratarse de un acto administrativo de ejecución.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

JANIBAL GAVIRIA CORREA
 Gobernador de Antioquia

Elabóro:  Isabel Cristina Mejía Rodríguez Contratista Secretara de Talento Humano y Desarrollo Organizacional 9/03/23	Revisó:  Clara Isabel Zapata Luján Directora de Personal 09/03/23	Aprobó:  Luz Stella Castaño Vélez Subsecretaria Talento Humano	Aprobó:  Paula Andrea Duque Agudelo Secretaria de Talento Humano y Desarrollo Organizacional
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.			

DEPARTAMENTAL



Radicado: D 2023070001367

Fecha: 10/03/2023

Tipo: DECRETO

Destino:



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN**

DECRETO

Por medio del cual se efectúan unas modificaciones al Presupuesto General del Departamento

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, en ejercicio de las facultades constitucionales y legales, en especial de las que le confiere el artículo 300, numeral 9 de la Constitución Política, y la Ordenanza 32 de 2022, y

CONSIDERANDO

a. Que el artículo 27 de la Ordenanza 32 del 14 de diciembre de 2022, establece "*Artículo 27. Facultades para modificaciones presupuestales. El gobernador presentará a la Asamblea Departamental los proyectos de Ordenanza sobre modificaciones presupuestales, excepto cuando no esté sesionando la Asamblea Departamental, para lo cual se le conceden facultades pro tempore al Gobernador durante la vigencia, de conformidad con el numeral 9, Artículo 300 de la Constitución Política y el numeral 5 del Artículo 19 de la ley 2200 de 2022.*

Para los traslados se deberá tener en cuenta la prioridad establecida en el gasto.

El Gobernador queda facultado para efectuar por acto administrativo idóneo las adiciones y traslados de recursos de destinación específica, en cualquier momento de la vigencia".

- b. Que la Secretaría de Hacienda, adicionará el presupuesto en varias dependencias de la Gobernación de Antioquia, por valor de \$27.495.845.267 correspondiente a los recursos del balance del 2022 de destinación específica, para ser incorporados en la vigencia 2023.
- c. Que la Subsecretaría de Tesorería certificó los recursos del balance, mediante radicado N° 2023020009600 del 23 de febrero de 2023 por valor de \$78.590.192.469.
- d. Que la Contadora General del Departamento de Antioquia certificó la disponibilidad de los recursos del balance, mediante oficio con radicado 2023020009681 del 23 de febrero de 2023 por valor de \$78.590.192.469.
- e. Que las diferentes dependencias suministraron los rubros donde se incorporarán los recursos del balance de la vigencia 2022, de acuerdo con el siguiente detalle:

Radicado	Dependencia	Valor (\$)
2023020011502 del 06 de marzo de 2023	Gerencia de Seguridad Vial	\$688.629.609 ✓
2023020011701 del 06 de marzo de 2023	Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural	\$7.459.513.953 ✓
2023020011725 del 06 de marzo de 2023	Secretaría de Hacienda	\$8.013.293.977
2023020011795 del 07 de marzo de 2023	Secretaría de Educación	\$10.352.402.273
2023020011798 del 07 de marzo de 2023	Secretaría de Infraestructura Física	\$982.005.455 ✓
	Total	\$27.495.845.267

V. MURILLO

↙

8.

9969

Por medio del cual se efectúan unas modificaciones al Presupuesto General del Departamento

- f. Que la Dirección de Presupuesto de la Secretaría de Hacienda solicitó concepto favorable para adicionar la inversión, al Departamento Administrativo de Planeación por valor de \$21.749.279.607, mediante oficio con radicado N° 2023020011902 del 07 de marzo del 2023.
- g. Que el Departamento Administrativo de Planeación, emitió concepto favorable en el oficio con radicado No.2023020011955 del 08 de marzo de 2023.
- h. Que el objetivo de este decreto es incorporar los recursos del balance en varias dependencias de la Gobernación de Antioquia, por valor de \$27.495.845.267 de los cuales \$5.746.565.660 corresponden al pago del servicio de la deuda valorización y \$21.749.279.607 corresponden a proyectos de inversión contemplados en el Plan de Desarrollo "Unidos 2020-2023".

En mérito de lo expuesto,

DECRETA

Artículo Primero. Adiciónese el Presupuesto y PAC de Ingresos en la Secretaría de Hacienda, de conformidad con el siguiente detalle:

FONDO	C.G.	POSPRE	A.FUN	PROYECTO	VALOR	DESCRIPCION
4-2290	172H	I-1-2-10-02	C	999999	688.629.609	Recursos de capital Superávit fiscal
4-AS1011	472H	I-1-2-10-02	C	999999	7.459.513.953	Recursos de capital Superávit fiscal
4-2350	172H	I-1-2-10-02	C	999999	2.266.728.317	Recursos de capital Superávit fiscal
4-2054	172H	I-1-2-10-02	C	999999	8.684.771.330	Recursos de capital Superávit fiscal
4-2483	172H	I-1-2-10-02	C	999999	1.074.275.807	Recursos de capital Superávit fiscal
4-3010	172H	I-1-2-10-02	C	999999	593.355.136	Recursos de capital Superávit fiscal
4-2150	172H	I-1-2-10-02	C	999999	982.005.455	Recursos de capital Superávit fiscal
4-2156	172H	I-1-2-10-02	C	999999	5.746.565.660	Recursos de capital Superávit fiscal
				TOTAL	\$27.495.845.267	

Artículo Segundo. Adiciónese el Presupuesto y PAC de Gastos de Inversión, en varias dependencias de la Gobernación de Antioquia, de conformidad con el siguiente detalle:

FONDO	C.G.	POSPRE	A.FUN	PROYECTO	VALOR	DESCRIPCION
4-2290	125C	2-3	C24094	170054	688.629.609	Formación y gestión del comportamiento humano seguro en las vías de Antioquia
4-AS1011	463G	2-3	C17023	140078	5.465.780.041	Mejoramiento de la eficiencia de los sistemas productivos de Agricultura Familiar en el departamento de Antioquia
4-AS1011	463G	2-3	C17023	140089	728.900.217	Implementación de sistemas agroforestales y de agricultura sostenible para el aumento de la productividad y adaptación al cambio climático en el departamento de Antioquia

8.

Por medio del cual se efectúan unas modificaciones al Presupuesto General del Departamento

4-AS1011	463G	2-3	C17096	140075	1.264.833.695	Fortalecimiento logístico comercial, de marketing y apertura de mercados para un comercio justo, sostenible y competitivo por medio de innovación y alianzas público privadas en el departamento de Antioquia
4-2350	172H	2-3	C45994	220289	2.266.728.317	Consolidación de la hacienda pública del Departamento de Antioquia Medellín
4-2054	151F	2-3	C43021	900069	8.684.771.330	Fortalecimiento del programa de altos logros y liderazgo deportivo en el Departamento de Antioquia (050061)
4-2483	151F	2-3	C22021	020278	1.074.275.807	Apoyo a la financiación mediante becas para el acceso y la permanencia en la educación superior a estudiantes del departamento de Antioquia
4-3010	151F	2-3	C22016	020261	593.355.136	Administración y pago nómina personal docente, directivo docente y administrativo de la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia
4-2150	111B	2-3	C24021	170019	377.753.966	Pavimentación de vías en la red vial departamental de Antioquia
4-2150	111B	2-3	C24021	170020	604.251.489	Adquisición y/o saneamiento de predios para infraestructura de transporte en el departamento de Antioquia
4-2156	172H	2-2-2-01-02-002-02-03	C24	999999	5.746.565.660	Banca comercial
TOTAL					\$27.495.845.267	

Artículo Tercero. Este decreto rige a partir de la fecha de su publicación.

PUBLIQUESE, COMUNIQUESE Y CÚMPLASE

ANÍBAL GAVIRIA CORREA
Gobernador de Antioquia

JUAN GUILLERMO USME FERNÁNDEZ
Secretario General

CATALINA NARANJO AGUIRRE
Secretaria de Hacienda

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó	Isabel Cristina Montoya Hernández. Profesional Universitario	<i>[Firma]</i>	09/03/2023
Revisó	Guillermo León Cadavid Cifuentes. Director de Presupuesto	<i>[Firma]</i>	01/03/2023
Aprobó	Diana Patricia Salazar Franco. Subsecretaria Financiera	<i>[Firma]</i>	08-5-2023
Revisó	Revisión Jurídica Despacho Hacienda	<i>[Firma]</i>	09/03/2023
Vo Bo.	Leonardo Garndo Dovale. Director de Asesoría Legal y de Control	<i>[Firma]</i>	10/03/23
Vo.Bo.	David Andrés Ospina Saldarriaga. Subsecretario Prevención del Daño Antijurídico	<i>[Firma]</i>	10-3-23

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.



Radicado: D 2023070001368

Fecha: 11/03/2023

Tipo:
DECRETO



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN**

DECRETO

"POR MEDIO DEL CUAL SE DECRETA "TOQUE DE QUEDA" Y "LEY SECA" EN LOS MUNICIPIOS DE CAUCASIA, CÁCERES, NECHÍ, TARAZÁ, EL BAGRE Y ZARAGOZA (SUBREGIÓN DEL BAJO CAUCA) DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA"

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, en ejercicio de las facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas por los artículos 2, 296 y 305 de la Constitución Política, la Ley 2200 de 2022, los artículos 14 y 202 de la Ley 1801 de 2016, y,

CONSIDERANDO

1. Que de conformidad con el artículo 2 de la Constitución Política, las autoridades están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades.
2. Que corresponde a los gobernadores expedir ordenes en materia de orden público y velar porque los alcaldes tomen las medidas requeridas para su conservación en los territorios y que éstas respondan a los principios de proporcionalidad, necesidad y razón, sobre el particular el artículo 296 de la Constitución Política dispone:

"Para la conservación del orden público o para su restablecimiento donde fuere turbado, los actos y órdenes del Presidente de la República se aplicarán de manera inmediata y de preferencia sobre los de los gobernadores; los actos y órdenes de los gobernadores se aplicarán de igual manera y con los mismos efectos en relación con los de los alcaldes".

3. Que de conformidad con el artículo 305 de la Constitución Política, es atribución del Gobernador dirigir y coordinar la acción administrativa del Departamento y actuar en su nombre como gestor y promotor del desarrollo integral de su territorio de conformidad con la Constitución y la ley.
4. Que el artículo 2º de la Ley 2200 de 2022, establece que es competencia de los departamentos: (...)

"2.3 En materia de orden público, los departamentos en cabeza de sus Gobernadores como agentes del Presidente de la República deben preservar la seguridad y la convivencia en el área de su jurisdicción y responder por las relaciones y mecanismos de coordinación entre las distintas instancias encargadas del manejo del orden público, procurando una labor unificada y eficaz.

Los Consejos de Seguridad departamentales, elaborarán políticas y planes específicos de seguridad, para afrontar conforme a sus particularidades y especificidades, los conflictos y factores de perturbación del orden público y la convivencia, adoptando las

h

"POR MEDIO DEL CUAL SE DECRETA "TOQUE DE QUEDA" EN LOS SEIS (6) MUNICIPIOS DE LA SUBREGION DEL BAJO CAUCA, CINCO (5) MUNICIPIOS DE LA SUBREGION DEL NORDESTE Y UN (1) MUNICIPIO DE LA SUBREGION DEL NORTE ANTIOQUEÑO"

medidas pertinentes con respeto a los derechos humanos, la convivencia ciudadana y la solución pacífica de controversias y conflictos. Además, cumplirán con las instrucciones que el Gobierno nacional imparta en materia del uso de la fuerza pública, ejecución de políticas de seguridad que se adopten y de medidas para la tranquilidad pública".

5. Que es deber de los alcaldes distritales y municipales conservar el orden público en sus respectivos territorios, dando cumplimiento a los postulados del artículo 91 de la Ley 136 de 1994, modificado por el artículo 29 de la Ley 1551 de 2012, en especial en materia de orden público.
6. Que el numeral 1 y el subliteral c) del numeral 2 del literal B) y el parágrafo 1 del artículo 91 de la Ley 136 de 1994, modificado por el artículo 29 de la Ley 1551 de 2012, prescriben como funciones de los alcaldes:

"B) En relación con el orden público:

1. Conservar el orden público en el municipio, de conformidad con la ley y las instrucciones del Presidente de la República y del respectivo gobernador. La Policía Nacional cumplirá con prontitud y diligencia las órdenes que le imparta el alcalde por conducto del respectivo comandante.

2. Dictar para el mantenimiento del orden público o su restablecimiento de conformidad con la ley, si fuera del caso, medidas tales como:

- a) Restringir y vigilar la circulación de las personas por vías y lugares públicos;*
 - b) Decretar el toque de queda;*
 - c) Restringir o prohibir el expendio y consumo de bebidas embriagantes.*
- (...)*

PARÁGRAFO 1°. La infracción a las medidas previstas en los literales a), b) y c) del numeral 2 se sancionarán por los alcaldes con multas hasta de dos salarios legales mínimos mensuales".

7. Que la Ley 1801 de 2016, en su artículo 14, concede poder extraordinario a los Gobernadores para disponer de acciones transitorias por situaciones extraordinarias que puedan amenazar o afectar gravemente a la población ante eventos amenazantes o para mitigar efectos de epidemias; así:

"ARTÍCULO 14. PODER EXTRAORDINARIO PARA PREVENCIÓN DEL RIESGO O ANTE SITUACIONES DE EMERGENCIA, SEGURIDAD Y CALAMIDAD. Los gobernadores y los alcaldes, podrán disponer acciones transitorias de Policía, ante situaciones extraordinarias que puedan amenazar o afectar gravemente a la población, con el propósito de prevenir las consecuencias negativas ante la materialización de un evento amenazante o mitigar los efectos adversos ante la ocurrencia de desastres, epidemias, calamidades, o situaciones de seguridad o medio ambiente; así mismo, para disminuir el impacto de sus posibles consecuencias, de conformidad con las leyes que regulan la materia.

PARÁGRAFO. Lo anterior sin perjuicio de lo establecido en la Ley 9ª de 1979, la Ley 65 de 1993, Ley 1523 de 2012, frente a la condición de los mandatarios como

↑

"POR MEDIO DEL CUAL SE DECRETA "TOQUE DE QUEDA" EN LOS SEIS (6) MUNICIPIOS DE LA SUBREGION DEL BAJO CAUCA, CINCO (5) MUNICIPIOS DE LA SUBREGION DEL NORDESTE Y UN (1) MUNICIPIO DE LA SUBREGION DEL NORTE ANTIOQUEÑO"

cabeza de los Consejos de Gestión de Riesgo de Desastre y las normas que las modifiquen, adicionen o sustituyan, con respecto a las facultades para declarar la emergencia sanitaria."

8. Que, a su vez, el artículo 202 de la citada Ley consagra:

"ARTÍCULO 202. COMPETENCIA EXTRAORDINARIA DE POLICÍA DE LOS GOBERNADORES Y LOS ALCALDES, ANTE SITUACIONES DE EMERGENCIA Y CALAMIDAD. Ante situaciones extraordinarias que amenacen o afecten gravemente a la población y con el propósito de prevenir el riesgo o mitigar los efectos de desastres, epidemias, calamidades, situaciones de inseguridad y disminuir el impacto de sus posibles consecuencias, estas autoridades en su respectivo territorio, podrán ordenar las siguientes medidas, con el único fin de proteger y auxiliar a las personas y evitar perjuicios mayores:

(...)

4. Ordenar la suspensión de reuniones, aglomeraciones, actividades económicas, sociales, cívicas, religiosas o políticas, entre otras, sean estas públicas o privadas.

5. Ordenar medidas restrictivas de la movilidad de medios de transporte o personas, en la zona afectada o de influencia, incluidas las de tránsito por predios privados.

6. Decretar el toque de queda cuando las circunstancias así lo exijan.

7. Restringir o prohibir el expendio y consumo de bebidas alcohólicas.

8. Organizar el aprovisionamiento y distribución de alimentos, medicamentos y otros bienes, y la prestación de los servicios médicos, clínicos y hospitalarios.

9. Reorganizar la prestación de los servicios públicos.

(...)

11. Coordinar con las autoridades del nivel nacional la aplicación y financiación de las medidas adoptadas, y el establecimiento de los puestos de mando unificado.

12. Las demás medidas que consideren necesarias para superar los efectos de la situación de emergencia, calamidad, situaciones extraordinarias de inseguridad y prevenir una situación aún más compleja."

9. Que, desde el 25 de febrero de 2023, se han presentado movilizaciones que han escalado a bloqueos de vías nacionales, departamentales y municipales, impidiendo la llegada de insumos a la subregión del Bajo Cauca, así como la apertura y libre movilización de los organismos de socorro a través del corredor humanitario.

10. Que las manifestaciones sociales se presentan en rechazo a la decisión del Gobierno Nacional con respecto a la reactivación de operativos de control sobre unidades de extracción ilícita de yacimientos mineros realizadas el día 17 de

4

"POR MEDIO DEL CUAL SE DECRETA "TOQUE DE QUEDA" EN LOS SEIS (6) MUNICIPIOS DE LA SUBREGION DEL BAJO CAUCA, CINCO (5) MUNICIPIOS DE LA SUBREGION DEL NORDESTE Y UN (1) MUNICIPIO DE LA SUBREGION DEL NORTE ANTIOQUEÑO"

febrero de 2023 por el Ministro de la Defensa Nacional, luego de los Consejos de Seguridad llevados a cabo en los municipios de Tarazá y El Bagre ese mismo día.

11. Que de manera preventiva la Gobernación de Antioquia a través de la Secretaría de Minas ha dispuesto de capacidades para la atención y formalización de mineros artesanales en todo el departamento de Antioquia. De esta manera, se ha logrado el 40% de formalización minera en distintas subregiones del Departamento, convirtiéndose en uno de los departamentos que más ha avanzado en este tema.
12. Que el día 4 de marzo de 2023 se realizó un Consejo de Seguridad en el Batallón Rifles del municipio de Cáceres en el que participaron de manera presencial y virtual representantes de las seis (6) alcaldías del Bajo Cauca y de la alcaldía de Valdivia, el Ministerio Público, la Fiscalía General de la Nación y la Fuerza Pública. En dicha sesión, luego de un análisis de la situación expuesta por los alcaldes y secretarios de gobierno, se tomó la decisión de realizar una reunión con la comisión del Gobierno Nacional.
13. Que el mismo día se realizó otro Consejo de Seguridad en el Batallón Especial Energético Vial N°8 del municipio de Segovia en el que participaron de manera presencial y virtual representantes de las diez (10) alcaldías del Nordeste, Ministerio Público, Fiscalía General de la Nación y Fuerza Pública. Allí se adoptaron medidas de seguridad con la Fuerza Pública y se determinó una caravana humanitaria para buscar el ingreso de alimentos, medicamentos y demás bienes y servicios de primera necesidad a los territorios afectados, además del paso de ambulancias, misiones médicas y personas enfermas.
14. Que, en el marco de las manifestaciones sociales, y de acuerdo con lo señalado por los representantes de las alcaldías en los Consejos de Seguridad del 4 de marzo de 2023, las personas han acudido a vías de hecho que impactan de manera directa a la población civil con acciones violentas y lesivas como:
 - Obstrucciones viales.
 - Daños materiales a infraestructura pública.
 - Daños a establecimientos comerciales.
 - Ataques y obstrucciones a la misión médica y humanitaria.
 - Cese de operaciones de obras de infraestructura vial de orden nacional por amenazas.
 - Cierre de establecimientos de comercio.
 - Cierre de estaciones de servicio de combustible por amenazas.
 - Desabastecimiento de alimentos.
 - Desabastecimiento de medicamentos, oxígeno, pipetas de gas, insumos médico - quirúrgicos.
 - Imposibilidad de cambio de rotación del personal médico, asistencial y administrativo.
 - Cancelación de operación de servicios de transporte terrestre intermunicipal e interveredal.
 - Desabastecimiento de combustible.
 - Cese de actividades académicas presenciales.
 - Riesgo a la salud pública ante la imposibilidad de efectuar la recolección de residuos sólidos y hospitalarios.
 - Afectación al medio ambiente por la tala de árboles indiscriminada para obstrucciones de vías.

↑

"POR MEDIO DEL CUAL SE DECRETA "TOQUE DE QUEDA" EN LOS SEIS (6) MUNICIPIOS DE LA SUBREGION DEL BAJO CAUCA, CINCO (5) MUNICIPIOS DE LA SUBREGION DEL NORDESTE Y UN (1) MUNICIPIO DE LA SUBREGION DEL NORTE ANTIOQUEÑO"

- Instrumentalización de menores de edad en la comisión de delitos en el marco de las manifestaciones.
 - Muerte de un ciudadano que impactó un árbol que se encontraba obstruyendo la vía que conduce entre Tarazá y Cáceres.
15. Que, desde la Gobernación de Antioquia, se han generado los espacios de diálogo y asesoría técnica y jurídica con el fin de garantizar los procesos de formalización en el ejercicio de la manifestación pacífica y sin que al momento se logre el restablecimiento del orden público, ni el establecimiento de corredores humanitarios como garantía.
16. Que se advierte la vulneración a los derechos fundamentales de la población civil como: derecho a la seguridad personal, a la movilidad, al trabajo, a la salud pública, a la alimentación y al mínimo vital en los municipios de Caucasia, Cáceres, El Bagre, Nechí, Tarazá, Zaragoza de la subregión del Bajo Cauca.
17. Que el día 8 de marzo de 2023 la Gobernación de Antioquia sostuvo reunión con el Ministerio de la Defensa Nacional, Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible y Ministerio del Interior con el fin adoptar acciones conducentes a fortalecer los mecanismos de diálogo y mediación con los representantes de las manifestaciones y contener conductas contrarias al orden público.
18. Que han transcurrido ocho (8) días de obstrucciones viales, que impiden el normal desarrollo de la ciudadanía y el acceso a servicios básicos de subsistencia, entre otros, alimentación, servicios de salud y garantía de misión médica, transporte, educación y alimentación escolar, generando escases y desabastecimiento.
19. Que el día 09 de marzo de 2023 los representantes de las manifestaciones decidieron suspender los diálogos con el Gobierno Nacional, insistiendo en sus pretensiones de suspender los operativos de control sustentados en el Decreto 2235 del 2012 del Gobierno Nacional.
20. Que en la subregión del Bajo Cauca Antioqueño se viene presentando un notable incremento de población con vocación a la actividad minera informal, impactándose negativamente los recursos naturales renovables: suelo, agua, aire; situación que además genera un alto riesgo de eventuales subsidencias, contaminación ambiental, y afectaciones a las condiciones de salubridad de la población.
21. Que la Gobernación de Antioquia reconoce la protesta social como un derecho fundamental, que debe regirse bajo parámetros de manifestación pacífica que permita visibilizar las exigencias de quienes expresan su inconformidad, pero también respetando los derechos de quienes no participan de ella o se sienten vinculados a las causas que la convoca.
22. Que el paro minero anunciado el 2 de marzo de la presente anualidad por sus promotores como una protesta pacífica y legítima a realizarse en las subregiones de Bajo Cauca y Nordeste Antioqueño, actualmente se ha desnaturalizado en tanto ha sido escenario para limitar derechos a los pobladores de 11 municipios,



"POR MEDIO DEL CUAL SE DECRETA "TOQUE DE QUEDA" EN LOS SEIS (6) MUNICIPIOS DE LA SUBREGION DEL BAJO CAUCA, CINCO (5) MUNICIPIOS DE LA SUBREGION DEL NORDESTE Y UN (1) MUNICIPIO DE LA SUBREGION DEL NORTE ANTIOQUEÑO"

derechos que comprometen mínimos vitales y ponen en riesgo la vida, la salud y la seguridad de sus habitantes.

23. Que las constantes acciones ejercidas por los manifestantes están imposibilitado el desplazamiento de la población del Bajo Cauca Antioqueño para el desarrollo de sus actividades laborales, educativas y comerciales, generando grandes pérdidas económicas a las subregiones.
24. Que, para efectos de la atención a los diferentes escenarios de riesgo asociado con la temporada de más lluvia, en el marco de la calamidad pública departamental (Decreto N° 2022070005365 de septiembre 02 de 2022), generados a causa de movimientos en masa, avenidas torrenciales, inundaciones por desbordamiento de cauces, inundaciones en llanuras periódicamente inundables, vendavales, rayos y tormentas eléctricas, se hace necesario garantizar la disponibilidad de tránsito en las vías para los funcionarios que atiendan las emergencias que se presenten.
25. Que desde el 2 de marzo del año en curso se recibieron en los Municipios de la subregión del Bajo Cauca ordenes de los secretarios de Gobierno de no prestar servicios educativos presenciales, considerando el inicio del paro minero, situación que se extendió hasta el 3 de marzo de 2023, en las instituciones educativas del departamento con matrícula oficial y no oficial.
26. Que las condiciones de orden público que vive actualmente el Departamento en la subregión del Bajo Cauca, han impedido la normalidad en la prestación del servicio educativo de manera presencial, en 379 sedes de la subregión del Bajo Cauca, afectando la educación alrededor de 65.268 estudiantes y 2.055 docentes.
27. Que la misión médica tiene como finalidad atender a quienes lo necesitan en situaciones en las que está en riesgo la vida, la salud y la integridad de las personas, de allí la obligación de respetar ambulancias y otros vehículos de atención en salud, así como al personal médico, permitiendo su libre tránsito para que puedan cumplir con su labor, de allí que su afectación es un atentado directo a la vida e integridad de quienes requieren el servicio, práctica que ha sido constante durante el desarrollo del Paro Minero, acciones en el marco de las cuales se ha impedido la circulación de ambulancias y remisiones de pacientes.
28. Que los bloqueos que se vienen presentado en las diferentes vías de comunicación y acceso a los municipios del Bajo Cauca y Nordeste Antioqueño han imposibilitado el traslado asistencial de pacientes hacia los centros de referencia de mediana y alta complejidad, ubicados en esas subregiones; como consecuencia, se afecta la misión médica que tiene como finalidad atender a quienes lo necesitan en situaciones en las que está en riesgo la vida, la salud y la integridad de las personas. Se debe respetar el tránsito de ambulancias y otros vehículos de atención en salud, así como al personal médico, para que puedan cumplir con su labor.
29. Que ante estos supuestos normativos y fácticos, el Gobernador de Antioquia expidió el Decreto No 1359 del 10 de marzo de 2023, "Por medio del cual se Decreta el Toque de Queda en seis (6) municipios de la Subregión del Bajo Cauca,

h

"POR MEDIO DEL CUAL SE DECRETA "TOQUE DE QUEDA" EN LOS SEIS (6) MUNICIPIOS DE LA SUBREGION DEL BAJO CAUCA, CINCO (5) MUNICIPIOS DE LA SUBREGION DEL NORDESTE Y UN (1) MUNICIPIO DE LA SUBREGION DEL NORTE ANTIOQUEÑO"

cinco (5) municipios de la Subregión del Nordeste y un (1) municipio de la subregión del Norte antioqueño", con el objetivo de restablecer el orden público y garantizar el derecho a la vida, la integridad y la seguridad personal en estos doce municipios.

30. Que entre la noche del 10 de marzo del 2023 y la madrugada del 11 de marzo del mismo año, se presentaron hechos de violencia en zonas del Bajo Cauca del departamento de Antioquia, tales como obstrucciones de vías, ataques contra miembros y medios de la Fuerza Pública, daño de bienes públicos como infraestructura de la Policía Nacional y de las alcaldías, daño en bien ajeno, lesiones personales, tala y quema indiscriminada de árboles para la obstrucción de vías que restringieron de manera grave la circulación de la misión médica, amenazas e intimidaciones a la ciudadanía, entre otros.

31. Que teniendo en cuenta lo anterior, en algunos municipios del departamento de Antioquia se hace necesario conservar la medida restrictiva de la circulación de los habitantes en las horas de la noche y adoptar la restricción de comercialización y consumo de bebidas alcohólicas en espacios públicos y establecimientos de comercio.

Que, en mérito de lo expuesto,

DECRETA.

Artículo 1º. Decretar **TOQUE DE QUEDA** prohibiendo la circulación de los habitantes de los municipios de la Subregión de Bajo Cauca del departamento de Antioquia (Caucasia, Cáceres, Nechí, Tarazá, El Bagre y Zaragoza); desde las 6:00 p.m. del sábado 11 de marzo de 2023, hasta las 6:00 a.m. del domingo 12 de marzo del mismo año y desde las 6:00 p.m. del domingo 12 de marzo de 2023, hasta las 6:00 a.m. del lunes 13 de marzo del mismo año.

Artículo 2º. Para que el **TOQUE DE QUEDA** en los municipios referidos, garantice el derecho a la vida, a la seguridad personal, a la salud en conexidad con la vida, los alcaldes de los entes territoriales, permitirán el derecho de circulación de las personas en los siguientes casos o actividades:

1. Personal del sector salud.
2. Las actividades de las Fuerzas Militares, la Policía Nacional y organismos de seguridad del Estado, así como de la industria militar y de defensa; además de los funcionarios de la Fiscalía General de la Nación, de la Rama Judicial, de la Procuraduría, de la Defensoría del Pueblo, de las Personerías Municipales, del Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses, del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario y del Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres.
3. Personal de empresas de servicios públicos fundamentales para la garantía del mismo.

↑

"POR MEDIO DEL CUAL SE DECRETA "TOQUE DE QUEDA" EN LOS SEIS (6) MUNICIPIOS DE LA SUBREGION DEL BAJO CAUCA, CINCO (5) MUNICIPIOS DE LA SUBREGION DEL NORDESTE Y UN (1) MUNICIPIO DE LA SUBREGION DEL NORTE ANTIOQUEÑO"

4. Por causa de fuerza mayor o caso fortuito.

Parágrafo. Las autoridades respectivas tendrán la responsabilidad de verificar los supuestos fácticos que den lugar a la aplicación de las excepciones referidas, como también la determinación de otras actividades que a su criterio queden exceptuadas.

Artículo 3°. Restringir comercialización y el consumo de bebidas embriagantes en espacios públicos y establecimientos de comercio, materializando la medida restrictiva de **LEY SECA**, en los municipios del Bajo Cauca del departamento de Antioquia (Caucasia, Cáceres, Nechí, Tarazá, El Bagre y Zaragoza), desde las 6:00 p.m. del sábado 11 de marzo de 2023, hasta las 6:00 a.m. del lunes 13 de marzo del mismo año.

Artículo 4°. El incumplimiento de las disposiciones contenidas en el presente Decreto acarreará como consecuencia, la sanción penal prevista en el artículo 368 del Código Penal; así mismo la aplicación de las medidas contempladas en la Ley 1801 de 2016.

Artículo 5°. Ordenar a los alcaldes de los municipios enunciados en el artículo primero y a las autoridades de policía competentes, que dispongan en su respectiva jurisdicción las medidas necesarias para el cumplimiento del presente Decreto.

Artículo 6°. El presente Decreto rige a partir de su publicación.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

ANÍBAL GAVIRIA CORREA
Gobernador de Antioquia

JUAN GUILLERMO USME FERNÁNDEZ
Secretario General

OSWALDO JUAN ZAPATA QUIJANO
Secretario Seguridad y Justicia

RAFAEL MAURICIO BLANCO LOZANO
Secretario de Asuntos Institucionales, Paz y No Violencia

JORGE ALBERTO JARAMILLO PEREIRA
Secretario de Minas

AVISA

Que el día 16 de enero de 2023, falleció **GILBERTO MESA TABARES**, identificado en vida con la cédula de ciudadanía número **512.005**, se ha presentado a reclamar la pensión de sobrevivientes la señora **MERY DE JESUS VELEZ GONZALEZ**, identificada con la cédula de ciudadanía No. **21.404.477**, en calidad de compañera.

Otras personas que se consideren con derecho en el negocio que se tramita, deben presentarse a hacerlo valer a la Dirección de Prestaciones Sociales y Nómina del Departamento de Antioquia, en el término de treinta días.


OCTAVIO DE LA MONTOYA PATIÑO
Auxiliar

PUBLIQUE EN DOS OCASIONES EN LA GACETA DEPARTAMENTAL

Pedido. 4000088124

2 - 2



Centro Administrativo Departamental José María Córdova (La Alpujarra)
Calle 42 B 52 - 106 - Teléfono (604) 409 9000 - Medellín - Colombia

AVISA

Que el día 14 de septiembre de 2020, falleció **RAUL DE JESUS SALDARRIAGA**, identificado en vida con la cédula de ciudadanía número **3.477.097**, se ha presentado a reclamar la de sobrevivientes la señora **CONSUELO JIMENEZ PEREZ**, identificada con la cédula de ciudadanía No. **32.529.383**, en calidad de Compañera.

Otras personas que se consideren con derecho en el negocio que se tramita, deben presentarse a hacerlo valer a la Dirección de Prestaciones Sociales y Nómina del Departamento de Antioquia, en el término de treinta días.


OCTAVIO DE LA MONTOYA PATIÑO
Auxiliar

PUBLIQUE EN DOS OCASIONES EN LA GACETA DEPARTAMENTAL

Pedido. 4000088124

2 - 2



Centro Administrativo Departamental José María Córdova (La Alpujarra)
Calle 42 B 52 - 106 - Teléfono (604) 409 9000 - Medellín - Colombia

AVISA

Que el día 13 de enero de 2023, falleció **FRANCISCO JAVIER CORREA LONDOÑO**, identificado en vida con la cédula de ciudadanía número **3.400.648**, se ha presentado a reclamar la pensión de sobrevivientes la señora **MARTA CECILIA MONSALVE DE MOLINA**, identificada con la cédula de ciudadanía No. **21.851.735**, en calidad de compañera.

Otras personas que se consideren con derecho en el negocio que se tramita, deben presentarse a hacerlo valer a la Dirección de Prestaciones Sociales y Nómina del Departamento de Antioquia, en el término de treinta días.


OCTAVIO DE MONTOYA PATIÑO
Auxiliar

PUBLIQUE EN DOS OCASIONES EN LA GACETA DEPARTAMENTAL

Pedido. 4000088124

2 - 2



Centro Administrativo Departamental José María Córdova (La Alpujarra)
Calle 42 B 52 - 106 - Teléfono (604) 409 9000 - Medellín - Colombia

AVISA

Que el día 19 de mayo de 2022, falleció **JOSE DE JESUS TAPIA CRESPO**, identificado en vida con la cédula de ciudadanía número **634.165**, se ha presentado a reclamar la pensión de sobrevivientes el señor **JESUS ALONSO TAPIAS GAVIRIA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. **15.504.618**, en calidad de hijo.

Otras personas que se consideren con derecho en el negocio que se tramita, deben presentarse a hacerlo valer a la Dirección de Prestaciones Sociales y Nómina del Departamento de Antioquia, en el término de treinta días.


OCTAVIO DEL MONTE PATIÑO
Auxiliar

PUBLIQUE EN DOS OCASIONES EN LA GACETA DEPARTAMENTAL

Pedido. 4000088124

2 - 2



Centro Administrativo Departamental José María Córdova (La Alpujarra)
Calle 42 B 52 - 106 - Teléfono (604) 409 9000 - Medellín - Colombia

AVISA

Que el día 7 de noviembre de 2022, falleció **JOSE RODRIGO MORALES HERRERA**, identificado en vida con la cédula de ciudadanía número **768.282**, se ha presentado a reclamar la pensión de sobrevivientes la señora **MARTHA NELLYVIA MORALES VELEZ**, identificada con la cédula de ciudadanía No. **43.898.557**, en calidad de hija.

Otras personas que se consideren con derecho en el negocio que se tramita, deben presentarse a hacerlo valer a la Dirección de Prestaciones Sociales y Nómina del Departamento de Antioquia, en el término de treinta días.


OCTAVIO DE LA MONTOYA PATIÑO
Auxiliar

PUBLIQUE EN DOS OCASIONES EN LA GACETA DEPARTAMENTAL

Pedido. 4000088124

2 - 2



Centro Administrativo Departamental José María Córdova (La Alpujarra)
Calle 42 B 52 - 106 - Teléfono (604) 409 9000 - Medellín - Colombia

AVISA

Que el día 07 de febrero de 2023, falleció el señor **HERNANDO DE JESÚS GÓMEZ CANO**, identificado en vida con la cédula de ciudadanía número **3.655.590**; frente al cual, se ha presentado a reclamar la pensión de sobrevivientes la señora **ANA JULIA BOLIVAR DE GÓMEZ**, identificada con la cédula de ciudadanía número **22.201.237**, en calidad de cónyuge.

Otras personas que se consideren con derecho en el negocio que se tramita, deben presentarse a hacerlo valer a la Dirección de Compensación y Sistema Pensional del Departamento de Antioquia, en el término de treinta días.



MELISSA MEDINA SALAZAR
Apoyo Jurídico

PUBLIQUE EN DOS OCASIONES EN LA GACETA DEPARTAMENTAL

Pedido. 4000088124

2 - 2



Centro Administrativo Departamental José María Córdova (La Alpujarra)
Calle 42 B 52 - 106 - Teléfono (604) 409 9000 - Medellín - Colombia

AVISA

Que el día 23 de enero de 2023, falleció el señor **ALFONSO SALAZAR CORREA**, identificado en vida con la cédula de ciudadanía número **501.857**; frente al cual, se ha presentado a reclamar la pensión de sobrevivientes la señora **NELLY MELBA VELÁSQUEZ DE SALAZAR**, identificada con la cédula de ciudadanía número **21.340.549**, en calidad de cónyuge.

Otras personas que se consideren con derecho en el negocio que se tramita, deben presentarse a hacerlo valer a la Dirección de Compensación y Sistema Pensional del Departamento de Antioquia, en el término de treinta días.



MELISSA MEDINA SALAZAR
Apoyo Jurídico

PUBLIQUE EN DOS OCASIONES EN LA GACETA DEPARTAMENTAL

Pedido. 4000088124

2 - 2



Centro Administrativo Departamental José María Córdova (La Alpujarra)
Calle 42 B 52 - 106 - Teléfono (604) 409 9000 - Medellín - Colombia

RESOLUCIÓN N°0306

(2 4 FEB 2023)

POR MEDIO DE LA CUAL SE RENUEVA EL RECONOCIMIENTO DEPORTIVO Y SE INSCRIBEN LOS INTEGRANTES DE LOS ÓRGANOS DE ADMINISTRACIÓN, CONTROL Y LA COMISIÓN DISCIPLINARIA DEL CLUB LING DAO

LA SUBDIRECTORA DE FOMENTO DEPORTIVO Y RECREATIVO DEL INDER MEDELLÍN

En uso de sus atribuciones legales y, en especial, las conferidas por la Ley 181 de 1995, Decreto Ley 1228 de 1995, el Decreto Único Reglamentario 1085 de 2015 y la Resolución 0020 de 2017, Resolución N°0573 de seis (06) de julio de 2022 expedida por el INDER Medellín y debidamente posesionada según Acta N°514 de siete (07) de julio de 2022 y,

CONSIDERANDO

1. Que el INDER Medellín renovó el reconocimiento deportivo e inscribió los integrantes de los órganos de administración, control y la comisión disciplinaria mediante la Resolución N°0222 de ocho (08) de mayo de 2017 del CLUB LING DAO.
2. Que el reconocimiento deportivo y el periodo estatutario del CLUB LING DAO, se encuentran vencidos.
3. Que en asamblea universal de afiliados realizada el primero (01) de mayo de 2021, se eligieron los integrantes de los órganos de administración, control y dos de la comisión disciplinaria del CLUB LING DAO.
4. Que los integrantes del órgano de administración elegidos del CLUB LING DAO, se reunieron el dieciocho (18) de mayo de 2021 y procedieron a designar las personas en los cargos respectivos.
5. Que a través de la Resolución N°02 de dieciocho (18) de mayo de 2021, del CLUB LING DAO, los integrantes del órgano de administración nombraron el tercer integrante de la comisión disciplinaria, de acuerdo con las facultades estatutarias.
6. Que el día nueve (09) de febrero de 2023, el CLUB LING DAO, presentó ante el INDER Medellín la solicitud de renovación del reconocimiento deportivo y la inscripción de los integrantes de los órganos de administración, control y comisión disciplinaria, para lo cual anexó la documentación requerida por la Ley 181 de 1995, el Decreto Ley 1228 de 1995, Decreto Único Reglamentario 1085 de 2015 y la Resolución N°231 de 2011 y 1150 de 2019 del Ministerio del Deporte.
7. Que una vez analizada la solicitud y documentación correspondiente, es procedente renovar el reconocimiento deportivo e inscribir a los dignatarios del CLUB LING DAO, para el periodo respectivo.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: renovar el reconocimiento deportivo al **CLUB LING DAO** por el término de cinco (5) años, cuya práctica deportiva corresponde a **HAPKIDO**. Dicho término comenzará a regir a partir de la firmeza del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: inscribir al señor **JORGE AUGUSTO RESTREPO RIVAS** identificado con cédula de ciudadanía N°71.599.786 como **PRESIDENTE** del **CLUB LING DAO**, para completar el periodo estatutario por el término de cuatro (4) años, comprendido desde el veintisiete (27) de abril de 2021 hasta el veintiséis (26) de abril de 2025.

Así mismo, inscribir a los siguientes dignatarios para el mismo período:

LINA ISABEL SALAZAR ALZATE	CC 32.205.166	Tesorera
MÓNICA MARCELA ARIAS MUÑOZ	CC 1.128.467.985	Secretaria
RAÚL HERNÁN MESA GONZÁLEZ	CC 70.036.316	Revisor Fiscal
	TP 13242 - T	
RICARDO LEÓN MORA DÍEZ	CC 98.623.772	Comisión Disciplinaria
ANDREA RINCÓN ÁLVAREZ	CC 1.037.597.651	Comisión Disciplinaria
FABIÁN ALBERTO ZAPATA VALENCIA	CC 1.035.854.453	Comisión Disciplinaria

ARTÍCULO TERCERO: contra la presente Resolución procede únicamente el recurso de reposición, el cual podrá interponerse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación legal, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 76 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE 24 FEB 2023

Dada en Medellín,



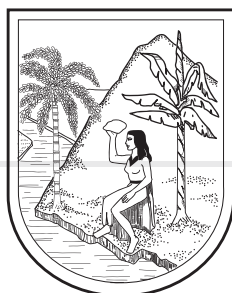
ANA JARAMILLO MUÑOZ

Subdirectora de Fomento Deportivo y Recreativo

Proyectó: Margarita Mana Martínez Betancur	Revisó: Edwin Alonso Flórez Carvallo	Aprobó: Johan Edgardo Hernández Gómez.	V.B: Cristian Ceño Ortega Apoyo Jurídico
Contratista Estrategia Clubes Deportivos	Profesional Universitario Estrategia Clubes Deportivos	Lider Área Deporte	



UNIDOS



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA República de Colombia

La presente edición de la Gaceta Departamental fue digitalizada e impresa en la Dirección de Gestión Documental, en el mes de marzo del año 2023.

Calle 42 B N° 52 - 106 Sótano Interno Oficina 005
(60+4) 383 55 00 - Extensión 4614 - 4602
Medellín - Antioquia - Colombia

www.antioquia.gov.co
gacetad@antioquia.gov.co

Elaborada por:
Laura Melissa Palacios Chaverra
Auxiliar Administrativa



***“Cada hoja de papel es un árbol...
PROTEJAMOS la naturaleza
y racionalicemos su uso”.***
